

DAN 63



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**LICENCIAS PARA MIEMBROS DE
LA TRIPULACIÓN EXCEPTO
PILOTOS**

HOJA DE VIDA

DAN 63

LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DOCUMENTO		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1		TODOS	TODAS	2880	04 DIC 2007
2		TODOS	TODAS	08/0/4/011/0054	14 ENE 2019
2	1	A	Definiciones	0914	11/SEP/2019
		B	63.3 (b), (c), (d), (e) y (f), 63.13, 63.55, 63.57		
		D	63.201 (d), 63.213 (c), 63.215 (a) (1)		
		H	63.601 (a) y (c) (1), 63.605 (b), 63.607 (h)		
		I	63.701 (a) (1), 63.701 (c)		
		Apéndice D	TODAS		
		Apéndice E	TODAS		
2	2	A	Definiciones	04/3/0044/0488	07/MAR/2023
		B	63.13, 63.23 (b) a la (h) 63.47 (b)		
		H	TODAS		
		I	63.701 (b)(1),(3) y (4)		
		Apéndice A	(b)		
		Apéndice D	Se elimina		
		Apéndice E	Se elimina		

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Modifica la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica "Licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo" DAN 63.

EXENTA N° 04 / 3 / 0044 / 0488 /

SANTIAGO, 07.MARZO.2023

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) DFL N° 1-19.653, de 2000, que Fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Ley N° 16.752 de 1968 que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- d) Decreto Supremo N° 509 bis, de 28 de abril 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el Diario Oficial de Chile, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el 06 de diciembre de 1957.
- e) Decreto Supremo N° 222 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) Decreto Supremo N° 361, de 10 de julio de 2017, que aprueba el reglamento "Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos" DAR 63.
- g) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- h) Resolución N° 0914 de fecha 11 de septiembre de 2019 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Primera Enmienda a la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica Licencias para Miembros de la Tripulación Excepto Pilotos, DAN 63.
- i) Decreto Supremo N° 286 de 25 de septiembre de 2020, que modifica el Reglamento de Licencias para Miembros de la Tripulación Excepto Pilotos, DAR 63.
- j) Decreto N° 1, de fecha 06 de enero de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al ex General de Brigada Aérea (A) y actual General de Aviación Sr. Raúl Ernesto Jorquera Conrads, como Director General de Aeronáutica Civil a contar del 14 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar los requisitos señalados en la Norma “Licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo” con:

- 1) Los establecido por Decreto Supremo N° 286 de 25 de septiembre de 2020, que modifica diferentes requisitos, del Reglamento de “Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos” DAR 63;
- 2) Anexo 1 “Licencias al personal” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que contiene las normas y métodos recomendados adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional, como normas para el otorgamiento de licencias al personal; y
- 3) El continuo mejoramiento de la normativa aeronáutica, para que la operación de aeronaves se efectúe dentro de los límites de la seguridad y la constante armonización con la normativa aeronáutica internacional.

RESUELVO:

MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 08/0/4/011/0054, de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Norma Aeronáutica Licencias para Miembros de la Tripulación Excepto Pilotos, DAN 63, en la forma que se indica a continuación:

- 1) **Elimínase** en el Capítulo A, Definiciones, las siguientes definiciones: “**AERODINO**”; “**AERONAVE QUE DEBE SER OPERADA CON UN COPILOTO**”; “**AERONAVE (CATEGORÍA DE)**”; “**AERONAVE (GRUPO O FAMILIA DE)**”; “**AMENAZA**”; “**APTITUD PARA EL VUELO**”; “**AVIÓNICA DE A BORDO**”; “**CABOTAJE**”; “**CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (AOC)**”; “**CIRCULAR DE ASESORAMIENTO (CA)**”; “**COMITÉ MIXTO MÉDICO OPERATIVO**”; “**COPILOTO (SIC)**”; “**CRÉDITO**”; “**CRITERIOS DE ACTUACIÓN**”; “**DIRIGIBLE**”; “**DISPOSITIVO DE INSTRUCCIÓN PARA SIMULACIÓN DE VUELO [FLIGHT SIMULATION TRAINING DEVICES (FSTD)]**”; “**FATIGA**”; “**HELICÓPTERO**”; “**LISTA DE EQUIPO MÍNIMO (MEL)**”; “**LISTA MAESTRA DE EQUIPO MÍNIMO (MMEL)**”; “**MANTENIMIENTO MENOR O PREVENTIVO**”; “**MÉDICO EVALUADOR**”; “**MÉDICO EXAMINADOR AERONÁUTICO (AME)**”; “**MODELO DE COMPETENCIAS ADAPTADO**”; “**NORMA TÉCNICA AERONÁUTICA (DAN)**”; “**OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL**”; “**PILOTAR**”; “**PILOTO AL MANDO BAJO SUPERVISIÓN**”; “**PLAN DE VUELO**”; “**PLANEADOR**”; “**PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES NORMALIZADOS (SOP)**”; “**PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP)**”; “**SERVICIO DE VIGILANCIA ATS**”; “**SIMULADOR DE VUELO**”; “**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**”; “**SISTEMA DE VIGILANCIA ATS**”; y “**VUELO DE TRAVESÍA (CRUCERO)**”.

2) Reemplázase la sección 63.13, “Instructores evaluadores (EI)” por la siguiente:

- La DGAC podrá aceptar tripulantes auxiliar de cabina con licencia y habilitación vigente, a proposición de la Empresa Aérea a la cual pertenecen, para que se desempeñen como Instructores Evaluadores (IETAC) encargados de administrar pruebas de pericia y las estandarizaciones de licencia y habilitación, las que constituirán antecedentes para la obtención o renovación de licencias o habilitaciones aeronáuticas sin que esto constituya delegación de facultades, establezca relaciones de vinculación o dependencia con la Institución, ni confiera derecho a percibir remuneraciones o estipendios de ninguna índole sufragados por el Estado.

3) Reemplázase la sección 63.23, “Convalidación de licencias”, por la siguiente:

“63.23 CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS

- (a) El personal aeronáutico procedente de otro Estado podrá ejercer sus atribuciones en Chile, en aeronaves de matrícula chilena, sólo si su licencia y habilitaciones son convalidadas por la resolución del Director de la DGAC o quien tenga la delegación de dicha función.
- (b) La convalidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos que establezca la DGAC para tal efecto.
- (c) Requisitos para la convalidación:
 - (1) La DGAC confirmará la vigencia de la licencia y habilitaciones aeronáuticas, expedida por la AAC que ha otorgado la licencia;
 - (2) la licencia extranjera debe haber sido otorgada cumpliendo requisitos iguales o superiores a los establecidos en esta Norma;
 - (3) la licencia, habilitación(es) y la certificación médica aeronáutica vigente, otorgadas por la AAC pertinente, deberán estar impresas en idioma español o inglés; y
 - (4) sin perjuicio de lo establecido en los puntos precedentes, la DGAC podrá exigir al titular de una licencia y de habilitación(es) convalidada(s) que demuestre alguno o todos los requisitos que dieron lugar al otorgamiento en el país de origen y el conocimiento de diferencias con la normativa chilena.
- (d) El postulante a convalidar una licencia o habilitación deberá:
 - (1) Demostrar:
 - (i) Alguno o todos los requisitos que dieron lugar al otorgamiento en el país de origen; y
 - (ii) conocimientos de diferencias con la normativa chilena.

- (2) Adjuntar los siguientes antecedentes:
 - (i) Solicitud de convalidación por el Sistema Licencias Aeronáutico (publicado en Página Web Institucional);
 - (ii) copia de la licencia, habilitaciones y de la certificación médica aeronáutica extranjera vigente; y
 - (iii) Documento oficial de identidad. (C.I., pasaporte, etc.).
- (3) Demostrar la experiencia reciente, a través de la bitácora personal de vuelo u otro medio aceptable por la DGAC; y
- (4) el postulante a convalidar extranjero que efectúe operaciones aéreas de cabotaje en Chile y que pertenezca a un Estado que mantiene un acuerdo bilateral firmado con la DGAC, solo deberá demostrar la validez de la certificación médica otorgada por su Estado.
- (e) Se podrá eximir de lo señalado en 63.23 (c) (1) quien va a realizar actividades:
 - (1) Como Instructor, sólo por un período no mayor a 6 meses, y mientras no se cuente en el país con personal calificado; y
 - (2) en operaciones de trabajo aéreo, cuando no exista en el país personal calificado;
- (f) La vigencia de la convalidación, no podrá exceder el plazo de vigencia de la licencia extranjera, lo cual debe constar en el documento pertinente;
- (g) el postulante deberá dar cumplimiento a las normas de extranjería vigentes; y
- (h) el Estado de Chile, como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), podrá convalidar las licencias emitidas por otro Estado de forma automática, a condición de que:
 - (1) Hayan adoptado reglamentos comunes de otorgamiento de licencias que cumplan lo dispuesto en la presente Norma;
 - (2) hayan concertado un acuerdo oficial en que se reconozca el proceso de convalidación automática;
 - (3) hayan establecido un sistema de vigilancia que garantice que se sigan cumpliendo los reglamentos comunes sobre otorgamiento de licencias;
 - (4) hayan registrado el acuerdo ante la OACI de conformidad con el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y
 - (5) se anotará en la licencia: "Convalidación según el Adjunto N° XXX /".

4) **Reemplázase** en la sección 63.47, “Verificación de competencias (Pruebas de pericia o examen)”, la letra (b) por la siguiente:

- (b) El solicitante de una licencia o habilitación aeronáutica rendirá una verificación de competencia (prueba de pericia) para obtener, renovar o convalidar una licencia o habilitación aeronáutica, ya sea en una aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo aprobado por la DGAC, la que se efectuará ante un IOA, ITAC, o IETAC.

5) **Reemplázase** Capítulo H, por el siguiente:

“CAPÍTULO H

INSTRUCTOR EVALUADOR TRIPULANTE AUXILIAR DE CABINA (IETAC)

63.601 Concepto

La DGAC podrá aceptar tripulantes auxiliar de cabina con licencia y habilitación vigente, a proposición de la Empresa Aérea a la cual pertenecen, para que se desempeñen como Instructores Evaluadores (IETAC) encargados de administrar pruebas de pericia y las estandarizaciones de licencia y habilitación, las que constituirán antecedentes para la obtención o renovación de licencias o habilitaciones aeronáuticas sin que esto constituya delegación de facultades, establezca relaciones de vinculación o dependencia con la Institución, ni confiera derecho a percibir remuneraciones o estipendios de ninguna índole sufragados por el Estado.

63.603 Solicitud

Para proceder a la aceptación de IETAC por parte de la DGAC, las empresas aéreas deberán presentar una carta / solicitud, que deberá contener los nombres propuestos para IETAC, el material de vuelo y los antecedentes aeronáuticos requeridos.

63.605 Requisitos de postulación

Para que una empresa aérea, pueda presentar a una tripulante auxiliar de cabina a la DGAC para desempeñarse como de IETAC, previamente deberá tener en consideración que se cumpla con lo siguiente:

- (a) Tener la Licencia de Tripulante Auxiliar de Cabina, sus habilitaciones de tipo vigente y certificado de Instructor otorgado por la empresa aérea que solicita la designación como IETAC.
- (b) No haber sido sancionado por transgresión de la Reglamentación Aeronáutica, durante los 5 años que preceden a la solicitud.
- (c) Haber desempeñado en cualquier empresa aérea, a lo menos 1 año como instructor, efectuando tareas de instrucción en el material de vuelo en el cual ejercerá como IETAC.

- (d) Aprobar una evaluación psicológica ante la DGAC.
- (e) La empresa aérea empleadora deberá aportar todo otro antecedente o información que la DGAC solicite durante el proceso de análisis, aceptación y certificación del IETAC.

63.607 Certificación

- (a) El postulante será certificado como IETAC, una vez que haya dado cumplimiento a los requisitos de postulación y posteriormente complete y apruebe el programa de instrucción IETAC, dictado por la DGAC.
- (b) La aceptación o rechazo de un IETAC, se efectuará mediante documento del Director General de Aeronáutica Civil o en quien el delegue la facultad.

63.609 Atribuciones, limitaciones y responsabilidades del IETAC

- (a) Atribuciones.

Administrar las verificaciones de competencia (pruebas de pericia) en una aeronave o dispositivo de instrucción para simulación de vuelo. cabina en el ámbito específico de desempeño que solicite la empresa aérea contratante y que serán consignadas en el documento de autorización de la DGAC, para desempeñarse como IETAC.

- (b) Limitaciones.

- (1) Sólo podrá ejercer sus atribuciones o funciones dentro del ámbito señalado en el oficio de aceptación como IETAC, emitido por la DGAC;
- (2) no deberá efectuar las verificaciones de competencia (prueba de pericia) como tal, a quien le haya proporcionado o participado en una parte o de forma completa en la instrucción de vuelo requerida para la calificación que llevará a cabo o haya presentado al alumno para la verificación de competencias (prueba de pericia) de la licencia o habilitación (último vuelo);
- (3) no deberá formar parte de la tripulación de vuelo durante su desempeño como tal;
- (4) no podrá administrar la verificación de competencias (prueba de pericia) a terceros ajenos a su propia empresa, ni actuar en reemplazo de un(a) IETAC;
- (5) será responsable de inhabilitarse de cualquier verificación de competencias (prueba de pericia), cuando considere que pueda verse afectada la objetividad de esta, por existir o poder percibirse un conflicto de interés; y
- (6) cuando un (a) Tripulante auxiliar de cabina repruebe una verificación de competencias (prueba de pericia) ante un (a) IETAC, deberá someterse a un proceso de reentrenamiento con Instructor(a) y rendir un examen de pericia ante un ITAC o IOA.

(c) Responsabilidades.

- (1) Administrar las pruebas de pericia y las estandarizaciones de licencias y habilitación de acuerdo con lo establecido en esta DAN, que constituirán antecedentes para la obtención y renovación de licencias y habilitaciones aeronáuticas;
- (2) anotar en la bitácora personal de vuelo de TAC, el cometido efectuado;
- (3) ingresar los resultados de las evaluaciones al Sistema de Licencias Aeronáuticas; y
- (4) remitir los registros o cartillas de evaluación por medio de su empresa a la DGAC.

63.611 Requisitos de mantención de la competencia como IETAC

- (a) Aprobar la verificación de competencias cada dos años por parte de un ITAC de acuerdo al plan de vigilancia continua de la DGAC.
- (b) Haber desempeñado funciones como IETAC, por lo menos 2 veces en un año calendario.

63.613 Revocación

- (a) Serán causales de revocación de la calidad de IETAC:
 - 1) Que se consigne anotación en la hoja de vida que haga mención a una falta o sanción por incumplimiento o transgresión de la Reglamentación Aeronáutica que afecte la seguridad de vuelo;
 - 2) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Norma o incumplimiento a las atribuciones, funciones o desempeño establecidos en los documentos emitidos por la DGAC, que regulan las actividades que debe realizar el IETAC;
 - 3) Cambio de posición jerárquica del IETAC dentro de la empresa aérea que lo inhabilite según lo dispuesto en esta norma;
 - 4) Cuando un ITAC, durante un proceso de fiscalización en avión o simulador, verifique que un IETAC no cumple con la estandarización de procedimientos o nivel de desempeño que dio origen a su designación;
 - 5) A solicitud de la Empresa Aérea que solicitó la designación de IETAC; y
 - 6) Renuncia voluntaria, la cual debe ser presentada por escrito por el IETAC.
- (b) La revocación de la aceptación como IETAC será efectuada por Oficio del Director General de Aeronáutica Civil o en quien el delegue la facultad”.

6) Reemplázase en la sección 63.701, “Competencia lingüística en idioma inglés” letra (b), numerales (1) (3) y (4) por los siguientes:

(b) Requisitos de obtención.

- (1) Para obtener la competencia en idioma inglés el solicitante deberá:
 - (i) Encontrarse en posesión o en proceso de obtención, renovación o convalidación de cualquier licencia;
 - (ii) Acreditar la Competencia Lingüística en idioma inglés a un nivel 4 “Operacional” OACI o superior, ante la DGAC, mediante un examen elaborado de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI; y
 - (iii) El personal aeronáutico procedente del extranjero, podrá presentar en la DGAC, el certificado de competencias lingüísticas en idioma inglés obtenido en su Estado.
- (3) La competencia lingüística en idioma inglés del nivel 4 “Operacional” abarcará lo establecido en la escala de calificación “Apéndice E” de esta DAN y los descriptores integrales que se indica a continuación constituyen un marco de referencia para que los docentes y los evaluadores, les permita calificar sobre una base coherente y homogénea la aptitud lingüística.
- (4) El personal aeronáutico competentes (nivel 4 Operacional o superior) deberán considerar los siguientes descriptores integrales:
 - (i) Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (teléfono/radioteléfono) en situaciones de contacto directo;
 - (ii) Comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo;
 - (iii) Utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y solucionar malentendidos (p. ej., para verificar, confirmar o aclarar información) en un contexto general o relacionado con el trabajo;
 - (iv) Resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinaria o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y
 - (iv) Utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

7) Reemplázase el Apéndice “A” “Características de las Licencias” por lo siguiente:

(a) Las licencias que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) expida de conformidad a lo establecido en esta normativa, se ajustarán a las características siguientes:

(1) Datos que debe contener toda licencia aeronáutica:

- (i) REPÚBLICA DE CHILE (en negrilla).
- (ii) Título de la licencia (en negrilla muy gruesa).
- (iii) Número de serie de la licencia (en cifras arábigas).
- (iv) Nombre completo del titular y su transliteración, (en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres).
- (v) Fecha de nacimiento.
- (vi) Dirección.
- (vii) Nacionalidad del titular.
- (viii) Según corresponda, se utilizará para describir la licencia convalidada.
- (ix) Dirección General de Aeronáutica Civil, en caso necesario condiciones en que se expide.
- (x) Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia.
- (xi) Firma del Jefe del Subdepartamento Licencias y fecha de otorgamiento.
- (xii) Timbre con el nombre de la autoridad otorgadora de la licencia.
- (xiii) Habilitaciones.
- (xiv) Observaciones.
- (xv) Cualquier otro detalle que la DGAC considere conveniente.

(2) Notas:

- Nota 1: Los datos I), II), VI), IX), XII), XIII) y XIV), deberán consignarse en idioma español e inglés.
- Nota 2: Tratándose de una licencia provisional se estampará la condición como tal en II).
- Nota 3: Tratándose de una licencia convalidada se estampará la condición como tal en VII).
- Nota 4: Si corresponde, en XII) deberá establecerse la competencia lingüística en idioma inglés.
- Nota 5: La autorización de Radiotelefonía se anotará en XIII), así como cualquier circunstancia especial.

El material de las licencias al personal aeronáutico será de plástico o de papel de buena calidad en color y en tamaño carné. En ambos casos se deberán consignar claramente los datos indicados en la letra (B) anterior.

(b) Licencias electrónicas al personal aeronáutico.

(1) Especificaciones de las licencias electrónicas.

- (i) La información de la licencia, reproducirá la que conste en los registros electrónicos de la DGAC y suministrará la información en inglés.
- (ii) La licencia tendrá la firma digital de la(s) personas autorizadas por la DGAC que consigne la licencia, así como la fecha y hora más recientes de expedición.
- (iii) Las firmas digitales de las licencias se ajustarán a las normas internacionales reconocidas y tendrán un nivel adecuado de seguridad.

(2) Medio (material) de las licencias electrónicas.

- (i) Los detalles de la licencia se visualizarán en dispositivos móviles autónomos de presentación visual electrónica.
- (ii) La imagen de la licencia que se visualice comprenderá características activas de seguridad adecuadas para distinguirlas de una imagen estática.
- (iii) Idioma de las licencias electrónicas.

La licencia incluirá la sigla "ICAO" que servirá de hiperenlace para la visualización electrónica de la licencia en inglés, de conformidad con el formulario común que se indica.

(3) Disposición de los datos de las licencias electrónicas.

La licencia tendrá una presentación visual que reproduzca el texto y la disposición, en inglés, que se indica en el siguiente formulario común señalado por la OACI, el cual estará redactado en inglés de la siguiente forma:

Electronic personnel licence		
General	I	Name of State (in bold type);
	II	Title of licence (in very bold type);
	III	Serial number of the licence, in Arabic numerals, given by the AAC issuing the licence;
Personnel information	IV a	Photograph of holder
	IV b	Name of holder in full (in Roman alphabet also if script of national language is other than Roman);
	IV c	Date of birth (dd-mm-yyyy);
	V	Address of holder if desired by the AAC;
	VI	Nationality of holder;
	VII	Script signature of holder;
Issuing Authority	VIII	Authority and, where necessary, conditions under which the licence is issued;
	IX	Certification concerning validity and authorization for holder to exercise privileges appropriate to the licence;
	X	Digital signature of officer issuing the licence and the date and time of such issue.
	XI a	Seal or stamp of authority issuing the licence;
	XI b	Date and time of last synchronization with the server of the Licensing Authority;
	XI c	Machine readable code to retrieve authentication data;
Ratings	XII	Ratings, e.g. category, class, type of aircraft, etc.;
Remarks	XIII	Remarks, i.e. special endorsement relating to limitation and endorsements for privileges, including an endorsement of language proficiency, and other information required in pursuance to Article 39 of Chicago Convention;
	XIV	Any other details desired by the State issuing the licence;
Medical Assessment	XIV a	Class (1 or 2);
	XIV b	Expiry date (dd-mm-yyyy);
	XVI c	Special medical limitations, if any;
Additional Supplementary Information	XVI a	Other information associated with the licence as determined by the Licensing Authority.
	XVI b	Other information associated with the licence as determined by the Licensing Authority; and.
	XVI c	Other information associated with the licence as determined by the Licensing Authority.

(4) Verificación en línea y fuera de línea.

- (i) La autenticidad y validez de la licencia se podrán verificar de forma electrónica en línea si se dispone de conexión a internet.
- (ii) Para los casos que no se disponga de conexión a internet, la autenticidad y validez de la licencia se podrán verificar de forma electrónica fuera de línea por un medio que no exija un esfuerzo excesivo al Estado o Estados que verifiquen la autenticidad o validez de la licencia.

(5) Evaluaciones médicas.

La licencia comprenderá, cuando corresponda, la evaluación médica vigente con la clase, fecha de vencimiento y cualquier limitación médica que la AAC considere pertinente.

(6) Otra información complementaria.

Cuando se añada información complementaria a la licencia, también se incorporará en la sección correspondiente del formulario común indicado por la OACI que figura en el párrafo (3) de este Apéndice.

8) Elimínase el Apéndice “D”, “Listado y endoso habilitaciones de clase y tipo de aviones para su utilización en Chile y el extranjero”.

9) Elimínase el Apéndice “E”, “Listado y endoso habilitaciones de tipo de helicópteros para su utilización en Chile y el extranjero”.

La presente Norma entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Portal Web Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Los párrafos, o sus partes, que han sido enmendados están identificados con una línea vertical a su derecha.

Anótese, regístrese y comuníquese. (FDO) RAÚL JORQUERA CONRADS, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil. (FDO) Carlos Tabilo Silva, Coronel de Aviación (A), Director de Planificación.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN MARZO 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO A	DEFINICIONES
CAPÍTULO B	GENERALIDADES
63.1	Aplicación
63.3	Licencias y habilitaciones expedidas por la DGAC
63.5	Vigencia de las Licencias y Habilitaciones Aeronáuticas
63.7	Características de las licencias
63.9	Autoridad de fiscalización
63.11	Porte y presentación de la Licencia y bitácora personal de vuelo
63.13	Instructores Evaluadores (IE)
63.15	Aptitud Psicofísica
63.17	Disminución de la aptitud psicofísica, uso y control de sustancias psicoactivas
63.19	Instrucción
63.21	Programa de instrucción
63.23	Convalidación de Licencias
63.25	Renovación de Licencias obtenidas en Chile, ejerciendo atribuciones fuera del país
63.27	Licencias provisionales
63.29	Falsificación, reproducción o alteración de documentos
63.31	Uso de Dispositivo de Instrucción para Simulación de vuelo
63.33	Bitácora personal de vuelo
63.35	Autorización para ejercer las atribuciones de las licencias
63.37	Edad máxima
63.39	Radiotelefonía
63.41	Solicitudes y calificaciones
63.43	Exámenes: General
63.45	Exámenes de conocimientos teóricos: porcentaje mínimo de aprobación
63.47	Verificación de competencias (Pruebas de pericia o examen)
63.49	Personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, en servicio activo o en retiro

63.51	Motivo de reemplazo de Licencias
63.53	Cambio de domicilio
63.55	Competencia Lingüística en Idioma Inglés
63.57	Apelación

CAPÍTULO C LICENCIA DE OPERADOR DE SISTEMAS

63.101	Requisitos generales para el otorgamiento
63.103	Conocimientos Aeronáuticos
63.105	Instrucción de vuelo
63.107	Competencia Acreditada (Experiencia Aeronáutica)
63.109	Prueba de pericia
63.111	Habilitación de tipo de aeronaves
63.113	Atribuciones del Operador de Sistemas
63.115	Experiencia reciente y Renovación

CAPÍTULO D LICENCIA DE TRIPULANTE AUXILIAR DE CABINA

63.201	Requisitos generales para el otorgamiento
63.203	Conocimientos Aeronáuticos
63.205	Instrucción práctica
63.207	Verificación de competencia (Prueba de Pericia)
63.209	La verificación de competencias
63.211	Habilitaciones
63.213	Atribuciones del Tripulante Auxiliar de Cabina
63.215	Experiencia reciente y Renovación

CAPÍTULO E LICENCIA DE TRIPULANTE AUXILIAR SANITARIO

63.301	Requisitos generales para el otorgamiento
63.303	Atribuciones del titular de la licencia
63.305	Renovación de la licencia

CAPÍTULO F**LICENCIA DE NAVEGANTE**

- 63.401 Requisitos generales para el otorgamiento
- 63.403 Atribuciones del titular de la licencia
- 63.405 Experiencia reciente y Renovación

CAPÍTULO G**HABILITACIÓN DE MECÁNICO TRIPULANTE**

- 63.501 Requisitos generales para el otorgamiento
- 63.503 Atribuciones del titular de la habilitación
- 63.505 Experiencia reciente y Renovación

CAPÍTULO H**INSTRUCTOR EVALUADOR TRIPULANTE AUXILIAR DE CABINA (IETAC)**

- 63.601 Concepto
- 63.603 Solicitud
- 63.605 Requisitos de postulación
- 63.607 Certificación
- 63.609 Atribuciones, limitaciones y responsabilidades del IETAC
- 63.611 Requisitos de mantención de la competencia como IETAC
- 63.613 Revocación

CAPÍTULO I**COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN IDIOMA INGLÉS**

- 63.701 Competencia Lingüística en Idioma Inglés

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**APÉNDICES****APÉNDICE A**

CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS

APÉNDICE B

BITÁCORA PERSONAL DE VUELO

APÉNDICE C

ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LA OACI

CAPÍTULO A

DEFINICIONES

Los términos y expresiones que se utilizan en esta Norma que de ella se derivan, tendrán el significado siguiente:

ACTUACIÓN HUMANA

Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

AERONAVE

Todo vehículo apto para el traslado de personas o cosas, y destinado a desplazarse en el espacio aéreo, en el que se sustenta por reacción del aire con independencia del suelo.

AERONAVE (TIPO DE)

Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL (AAC)

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

AUTORIDAD OTORGADORA DE LICENCIAS

Autoridad, designada por el Estado, encargada del otorgamiento de licencias a los interesados. En Chile, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

AVIÓN (AEROPLANO)

Aerodino propulsado por motor, más pesado que el aire, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

AVIÓN GRANDE

Avión cuya masa máxima certificada de despegue es superior a 5 700 kg.

AVIÓN PEQUEÑO

Avión cuya masa máxima certificada de despegue es de 5 700 kg o menos.

BITÁCORA PERSONAL DE VUELO

Documento personal de registro de vuelo, en que se consigna en forma cronológica el tiempo y actividades de vuelo del titular de una licencia.

BITÁCORA ELECTRÓNICA

Registro digital que contiene la información de las actividades de vuelo, instrucción, entrenamiento y mantención de eficiencia operativa del personal aeronáutico, complementando la bitácora personal de vuelo en papel, sin reemplazarla, cuyo propósito es proporcionar un registro histórico de esa información y permitir al personal aeronáutico y a las empresas aéreas interactuar con el Sistema de Licencias Aeronáutica para la obtención, renovación y convalidación de licencias y habilitaciones.

CATEGORÍA DE SIMULADOR DE VUELO

Clasificación de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo del tipo “simulador de vuelo”, efectuada por la DGAC en razón de las capacidades de simulación del respectivo aparato.

CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC) Y CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC)

Centro de instrucción y/o entrenamiento que se rige por las DAN 141, 142 y 147 respectivamente, en el cual se proporciona un grado de competencia superior o por lo menos igual al establecido respecto a la experiencia mínima exigida a los requisitos mínimos exigidos al personal que no reciba instrucción y/o entrenamiento que se imparte en el marco de un programa especial supervisado por la DGAC en estas organizaciones.

CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA (CMA)

Documento emitido por la DGAC, que certifica la aptitud psicofísica del postulante, otorgado conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

CERTIFICADO NORMALIZADO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

Documento que una Entidad Certificadora en Competencia Lingüística en Idioma Inglés (ECI) emite, registra y entrega a un postulante para la obtención, renovación o convalidación de una licencia o habilitación aeronáutica, para ser presentado a la DGAC.

COMPETENCIA

La combinación de pericias, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN IDIOMA INGLÉS

La combinación de pericias, conocimientos y actitudes, en el idioma inglés, que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

CONVALIDACIÓN

El acto por el cual la Autoridad Aeronáutica Civil reconoce como válida en Chile la licencia o habilitación expedida en otro Estado contratante de la OACI.

CONVALIDACIÓN AUTOMÁTICA

El acto por el cual la DGAC reconoce como válida en Chile la licencia o habilitación expedida en otro Estado contratante del Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944), de forma automática, para lo cual, deben existir condiciones de tener o poseer reglamentos y normas de licencias homólogos; se haya firmado un acuerdo entre los Estados y dicho acuerdo debe estar publicado en la página WEB de la OACI, indicando el o los Estados que están suscritos. A su vez, deberá quedar estampado en la licencia de vuelo el número del registro y una lista de los Estados firmantes del acuerdo.

DEMOSTRACIÓN DE COMPETENCIAS

Es la demostración (examen) de la competencia que se hace ante la DGAC o aquel Organismo o Institución, que ésta designa.

DISMINUCIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA

Toda degradación, disminución o limitación de capacidades de los sistemas psíquicos u orgánicos, con o sin ausentismo laboral, a un grado tal de impedimento que implique el no cumplimiento de los requisitos psicofísicos indispensables para mantener el ejercicio de una licencia o habilitación aeronáutica.

DISPENSA MÉDICA

Autorización especial y excepcional que otorga la DGAC, previa recomendación y asesoría del comité mixto médico operativo (CMMO), para que un postulante en calidad de alumno piloto o el titular de licencia o habilitación aeronáutica ejerza las atribuciones que una u otra le otorgan en las condiciones que se fijen, cuando a pesar de no cumplir algún requisito psicofísico, ha comprobado fehacientemente a satisfacción de la DGAC que con tratamiento médico o adaptación orgánica es poco probable que ponga en peligro a la seguridad operacional.

ENTIDAD CERTIFICADORA EN COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN IDIOMA INGLÉS (ECI)

Es una organización (Universidades, Centros de Idiomas u otros), aprobada por la DGAC para que efectúe la evaluación y certifique el nivel de competencia lingüística en idioma inglés.

ERROR

Acción u omisión, por parte de la tripulación de vuelo, que da lugar a desviaciones de las intenciones o expectativas de organización o de la tripulación de vuelo.

ESTANDARIZACIÓN

Es un repaso con el fin de verificar criterios de operación, a través de la aplicación de una serie de procesos (maniobras y procedimiento) que se ajusten o se adecuan a un estándar (manual de vuelo y a la normativa correspondiente).

HABILITACIÓN

Autorización inscrita en una licencia o asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

INSPECTOR DE LA DGAC

Son aquellos agentes del Estado que poseen facultades para efectuar la fiscalización, vigilancia, asesoramiento y administración de exámenes teóricos, operacional oral y de pericia (prácticos), a las Empresas Aéreas, Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), Escuelas de Vuelo, Clubes Aéreos y personal aeronáutico en general.

INSTRUCCIÓN EN UN CIAC/CEAC

Proporcionada por los centros de instrucción o entrenamiento aprobados por la DGAC, los cuales están dedicados a impartir cursos de instrucción ajustados a un plan o programa de estudios llevados a cabo sistemáticamente, sin interrupción y bajo estricta supervisión, de acuerdo a los procedimientos descritos en el reglamento respectivo.

LICENCIA

Documento oficial otorgado por la DGAC que indica la especialidad aeronáutica del titular y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga, dentro del período de su vigencia, la facultad y atribuciones para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.

MANEJO DE AMENAZAS

Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados de la aeronave.

MANEJO DE ERRORES

Detección de errores y respuesta a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados de la aeronave.

MANTENIMIENTO

Realización de las tareas requeridas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defectos y la realización de una modificación o reparación.

MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO

Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

NOCHE

Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o de cualquier otro período, entre la puesta y la salida del sol, que especifique la autoridad aeronáutica.

ORGANIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN RECONOCIDA

Se refiere a los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil certificados y supervisados por la DGAC, en conformidad con los requisitos del Anexo 1 de OACI.

PASAJERO FÍSICAMENTE APTO (ABLE BODY PASSENGER “ABP”)

Este término se utiliza para referirse a los pasajeros que en caso de emergencia pueden ayudar a los Tripulantes Auxiliares de Cabina.

PERÍODO DE VIGENCIA DE UNA LICENCIA

Período determinado por la DGAC, durante el cual el titular de una licencia está facultado para desempeñar funciones propias de ella, junto con las habilitaciones consignadas en la misma.

PERSONAL AERONÁUTICO

Es aquel que desempeña a bordo de las aeronaves o en tierra las funciones técnicas propias de la aeronáutica, tales como la conducción, dirección, operación y cuidado de las aeronaves; su despacho, estiba, inspección y reparación; el control del tránsito aéreo y la operación de las estaciones aeronáuticas.

PERSONAL DE VUELO

Es el encargado de la operación, mando y funcionamiento de la aeronave o sus partes y del cuidado de las personas o cosas que se transportan en ella.

PILOTO

Persona titular de una licencia aeronáutica que le permite dirigir u operar los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

PILOTO AL MANDO (PIC)

Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

PRINCIPIOS RELATIVOS A FACTORES HUMANOS

Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humanos y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

PROCEDIMIENTOS AERONÁUTICOS (DAP)

Disposiciones de la DGAC que regulan la aplicación de las normas o que establecen en detalle los procesos a seguir, para dar cumplimiento a las materias contenidas en la reglamentación aeronáutica.

PSICOFÍSICO

Expresión abreviada que se refiere a los requisitos psicológicos y físicos que deben cumplir los postulantes y titulares de una licencia aeronáutica.

RENOVAR UNA LICENCIA

Acto administrativo ante la DGAC, por el cual al titular de una licencia se le restablece la o las atribuciones que la misma le confiere, una vez cumplido con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO (SIPA)

Plataforma Web de la DGAC que permite al personal aeronáutico y a los operadores aerocomerciales efectuar trámites, solicitudes y seguimientos a distancia, relacionados con licencias y habilitaciones.

SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Sustancias sintéticas o naturales de efecto neuropsíquico que afectan o pueden afectar las redes neuronales, tales como el alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína, incluyendo además los que la Ley N° 20.000 y la Normativa vigente consideren.

USO PROBLEMÁTICO DE CIERTAS SUSTANCIAS

El uso de una o más sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico de manera que:

- (a) Constituyan un riesgo directo para quien las usa o pongan en riesgo las vidas, la salud o el bienestar de otros;
- (b) provoquen o empeoren un problema, disfunción o desorden mental, físico, ocupacional o social; y
- (c) todas aquellas disposiciones que establezca al respecto la Ley 20.000.

VERIFICACIÓN DE COMPETENCIA (PRUEBA DE PERICIA O EXAMEN)

Comparación del conocimiento sobre una tarea, o de la pericia o capacidad para realizar una tarea, con respecto a un conjunto de criterios establecidos para determinar que el conocimiento, pericia o capacidad observados satisface o supera, o no satisface, dichos criterios.

CAPÍTULO B GENERALIDADES

63.1 **Aplicación**

Las disposiciones de la presente Norma se aplicarán al personal aeronáutico en cuanto a la obtención, renovación, convalidación, suspensión y cancelación de licencias y habilitaciones y a las atribuciones que ellas les confieren.

En cuanto a la suspensión y cancelación, les será aplicable además lo establecido en el Decreto Supremo N° 148 de 08 de septiembre de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51.

63.3 **Licencias y habilitaciones expedidas por la DGAC**

Las licencias y habilitaciones que la DGAC otorgará en virtud de esta Norma se especifican separadamente en los capítulos siguientes.

(a) Licencias.

Las licencias que la DGAC otorgará son las siguientes:

- (1) Operador de Sistemas;
- (2) Tripulante Auxiliar de Cabina;
- (3) Tripulante Auxiliar Sanitario; y
- (4) Navegante.

(b) Habilitaciones.

(1) Las licencias que se mencionan en la letra (a) numerales (1), (2) y (4) anteriores, deberán consignar a lo menos una habilitación de categoría o tipo; y

(2) Mecánico Tripulante.

(c) Toda persona actuará como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave, siempre y cuando sea titular de una licencia y habilitaciones aeronáuticas vigentes de conformidad con las especificaciones de esta Norma y apropiada a las funciones que haya de ejercer.

(d) La licencia de miembro de la tripulación de vuelo debe ser expedida por el Estado de matrícula de la aeronave o por cualquier otro Estado contratante y convalidada por el Estado de matrícula de la aeronave.

(e) Antes de que se expida al solicitante una licencia o habilitación, éste cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, idioma, conocimientos, experiencia, instrucción de vuelo, pericia y aptitud psicofísica estipulados para dicha licencia o habilitación.

- (f) **Habilitaciones: categoría, clase y tipo.**
 - (1) **Habilitaciones de Categoría de aeronave:**
 - (i) Avión;
 - (ii) Helicóptero; y
 - (iii) Dirigible;
 - (2) **Habilitaciones de Clase de aeronave, no aplica para esta Norma.**
 - (3) **Habilitaciones de Tipo de aeronave:**
 - (i) Aeronave certificada para volar con una tripulación mínima de dos pilotos;
 - (ii) Helicópteros;
 - (iii) Turborreactores y turbohélices; salvo los monomotores; y
 - (iv) Familias de aeronaves, cuando éstas hayan sido definidas por el fabricante en cuanto a planta de poder, similares performances y características de operación y otras derivadas de la evolución de la fabricación de aeronaves.
- (g) Cuando un solicitante demuestre su competencia para la expedición inicial de una licencia o habilitación aeronáutica, se inscribirán en ella las habilitaciones correspondientes a la clase o tipo de la aeronave utilizada en la demostración.
- (h) Los requisitos de obtención y renovación de estas licencias y habilitaciones, así como las atribuciones que otorgan, serán tratadas en capítulos separados.
- (i) El personal aeronáutico solo podrá actuar en una función que le confiere la respectiva licencia y sus habilitaciones.

63.5 Vigencia de las licencias y habilitaciones aeronáuticas

- (a) Las licencias y habilitaciones mantendrán su vigencia, y las correspondientes atribuciones podrán ser ejercidas, en tanto:
 - (1) El titular no haya renunciado a la licencia;
 - (2) No haya sido suspendida o cancelada por la DGAC;
 - (3) Esté en vigor la Certificación Médica Aeronáutica conforme a los plazos dispuestos en el Reglamento pertinente;
 - (4) Se mantenga la experiencia reciente; y
 - (5) En el caso de las habilitaciones, se hayan efectuado las renovaciones conforme a lo establecido en la presente Norma.
- (b) Cuando se haya otorgado una licencia o habilitación en el Estado de Chile, la DGAC permitirá a otro Estado verificar la vigencia de la licencia del personal aeronáutico.

63.7 Características de las licencias

Las licencias que la DGAC otorga, de conformidad con esta norma, se ajustan a las características indicadas en el Apéndice “A” y a lo establecido en el Anexo 1 “Licencias al Personal” de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

63.9 Autoridad de fiscalización

- (a) La DGAC, a través de sus inspectores, podrá realizar fiscalizaciones al personal en posesión de una licencia aeronáutica otorgada bajo esta Norma, para determinar el cumplimiento de los requisitos y disposiciones aplicables.
- (b) La DGAC exigirá al titular de una licencia y de habilitaciones, siempre que existan razones justificadas, que acredite nuevamente alguno o todos los requisitos que dieron origen al otorgamiento de aquellas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la suspensión de las atribuciones otorgadas.
- (c) A menos que la orden de suspensión lo establezca de otra manera, la persona cuya licencia ha sido suspendida, no podrá solicitar ninguna otra licencia o habilitación durante el plazo que dure la suspensión.

63.11 Porte y presentación de la licencia y bitácora personal de vuelo

Durante el desempeño de las atribuciones aeronáuticas, el titular deberá portar y exhibir su licencia y bitácora personal de vuelo, cada vez que la DGAC así lo requiera. Estos documentos podrán ser presentados de forma electrónica.

63.13 Instructores evaluadores (IE)

La DGAC podrá aceptar tripulantes auxiliar de cabina con licencia y habilitación vigente, a proposición de la Empresa Aérea a la cual pertenecen, para que se desempeñen como Instructores Evaluadores (IETAC) encargados de administrar pruebas de pericia y las estandarizaciones de licencia y habilitación, las que constituirán antecedentes para la obtención o renovación de licencias o habilitaciones aeronáuticas sin que esto constituya delegación de facultades, establezca relaciones de vinculación o dependencia con la Institución, ni confiera derecho a percibir remuneraciones o estipendios de ninguna índole sufragados por el Estado.

63.15 Aptitud psicofísica

Quien desee obtener, renovar o convalidar una licencia o habilitación aeronáutica, deberá poseer la Certificación Médica Aeronáutica (AMC) correspondiente referida en el Reglamento pertinente.

63.17 Disminución de la aptitud psicofísica, uso y control de sustancias psicoactivas

Los titulares de las licencias aeronáuticas dejarán de ejercer las atribuciones que éstas les confieren en las situaciones contempladas en el Reglamento pertinente.

63.19 Instrucción

- (a) Los Instructores, los Centro de Instrucción - Entrenamiento Aeronáutico Civil (CIAC/CEAC), o Empresas Aéreas, según corresponda, deberán solicitar a la DGAC la aprobación de sus programas de instrucción o entrenamiento.
- (b) Para impartir instrucción en tierra, en una aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, requerida para expedir una licencia o habilitación, el instructor deberá haber recibido la debida autorización de la DGAC.

63.21 Programas de instrucción

El programa de instrucción deberá basarse en los requisitos señalados en esta Norma y complementado con lo que se establezca en el Manual de Vuelo, Manual de Operaciones o en el Manual de Instrucción y Procedimientos.

63.23 Convalidación de licencias

- (a) El personal aeronáutico procedente de otro Estado podrá ejercer sus atribuciones en Chile, en aeronaves de matrícula chilena, sólo si su licencia y habilitaciones son convalidadas por la resolución del Director de la DGAC o quien tenga la delegación de dicha función.
- (b) La convalidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos que establezca la DGAC para tal efecto.
- (c) Requisitos para la convalidación:
 - (1) La DGAC confirmará la vigencia de la licencia y habilitaciones aeronáuticas, expedida por la AAC que ha otorgado la licencia;
 - (2) La licencia extranjera debe haber sido otorgada cumpliendo requisitos iguales o superiores a los establecidos en esta Norma;
 - (3) La licencia, habilitación(es) y la certificación médica aeronáutica vigente, otorgadas por la AAC pertinente, deberán estar impresas en idioma español o inglés; y
 - (4) Sin perjuicio de lo establecido en los puntos precedentes, la DGAC podrá exigir al titular de una licencia y de habilitación(es) convalidada(s) que demuestre alguno o todos los requisitos que dieron lugar al otorgamiento en el país de origen y el conocimiento de diferencias con la normativa chilena.

- (d) El postulante a convalidar una licencia o habilitación deberá:
- (1) Demostrar:
 - (i) Alguno o todos los requisitos que dieron lugar al otorgamiento en el país de origen; y
 - (ii) Conocimientos de diferencias con la normativa chilena.
 - (2) Adjuntar los siguientes antecedentes:
 - (i) Solicitud de convalidación por el Sistema Licencias Aeronáutico (publicado en Página Web Institucional);
 - (ii) Copia de la licencia, habilitaciones y de la certificación médica aeronáutica extranjera vigente; y
 - (iii) Documento oficial de identidad. (C.I., pasaporte, etc.).
 - (3) Demostrar la experiencia reciente, a través de la bitácora personal de vuelo u otro medio aceptable por la DGAC; y
 - (4) El postulante a convalidar extranjero que efectúe operaciones aéreas de cabotaje en Chile y que pertenezca a un Estado que mantiene un acuerdo bilateral firmado con la DGAC, solo deberá demostrar la validez de la certificación médica otorgada por su Estado.
- (e) Se podrá eximir de lo señalado en 63.23 (c) (1) quien va a realizar actividades:
- (1) Como Instructor, sólo por un período no mayor a 6 meses, y mientras no se cuente en el país con personal calificado; y
 - (2) En operaciones de trabajo aéreo, cuando no exista en el país personal calificado;
- (f) La vigencia de la convalidación, no podrá exceder el plazo de vigencia de la licencia extranjera, lo cual debe constar en el documento pertinente;
- (g) El postulante deberá dar cumplimiento a las normas de extranjería vigentes; y
- (h) El Estado de Chile, como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), podrá convalidar las licencias emitidas por otro Estado de forma automática, a condición de que:
- (1) Hayan adoptado reglamentos comunes de otorgamiento de licencias que cumplan lo dispuesto en la presente Norma;
 - (2) Hayan concertado un acuerdo oficial en que se reconozca el proceso de convalidación automática;
 - (3) Hayan establecido un sistema de vigilancia que garantice que se sigan cumpliendo los reglamentos comunes sobre otorgamiento de licencias;
 - (4) Hayan registrado el acuerdo ante la OACI de conformidad con el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y
 - (5) Se anotará en la licencia: "Convalidación según el Adjunto N° XXX /".

63.25 Renovación de licencias obtenidas en Chile, ejerciendo atribuciones fuera del país

Tratándose de titulares de licencias o habilitaciones otorgadas en Chile y cuyas atribuciones se ejercen fuera del país, mediante licencia convalidada en otro Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la DGAC podrá reconocer los requisitos para renovar la licencia y habilitaciones chilenas cumplidos (comprobados/certificados/acreditados) ante la autoridad aeronáutica extranjera, no siendo necesaria la comparecencia del interesado a la DGAC y bastando la remisión de los documentos oficiales que acrediten los requisitos reconocidos.

63.27 Licencias provisionales

- (a) La DGAC podrá otorgar una licencia provisional al solicitante que reúna los siguientes requisitos:
 - (1) Esté en posesión de una licencia;
 - (2) Carezca de una habilitación vigente y apropiada;
 - (3) Requiera adquirir o recuperar capacidades técnicas; y
 - (4) Tenga una certificación medica chilena vigente de acuerdo con la licencia a la cual se postula;
- (b) La licencia provisional no podrá tener una vigencia superior a 120 días y sólo permitirá realizar las operaciones y maniobras de instrucción de vuelo de acuerdo a un programa por un Instructor de Vuelo o IETAC que permita recuperar las competencias exigidas por la presente norma como requisito de la licencia o habilitación de que se trate, cumpliendo con todos los trámites administrativos requeridos por las distintas normas y procedimientos; y
- (c) De igual forma se procederá respecto del personal aeronáutico extranjero que solicite una licencia nacional.

63.29 Falsificación, reproducción o alteración de documentos

Los titulares o solicitantes de licencias aeronáuticas se abstendrán de incurrir en falsificaciones, declaraciones o reproducciones fraudulentas, alteraciones de bitácoras, certificados o de cualquier otro documento. La realización por cualquier persona de una de las conductas descritas será tomada en consideración para suspender o cancelar la licencia aeronáutica, sin perjuicio de la denuncia que corresponda efectuar al Ministerio Público.

63.31 Uso de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo Flight Simulation Training Device (FSTD)

El uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo (simuladores y entrenadores) podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de requisitos de entrenamiento, adquisición y demostración de competencias y experiencia reciente, siempre que estos sean autorizados por la DGAC.

63.33 Bitácora personal de vuelo

Todo Operador de Sistemas o navegante, deberá mantener actualizada una bitácora personal de vuelo, cuyas anotaciones y certificaciones revestirán carácter de declaración jurada por parte de quien las efectúa o estampa y que tendrá por objeto demostrar la experiencia y calificaciones del postulante o titular; para los detalles específicos refiérase al Apéndice "B" "Bitácora Personal de Vuelo".

63.35 Autorización para ejercer las atribuciones de las licencias

- (a) Ninguna persona podrá actuar como miembro de la tripulación de vuelo de aeronaves de matrícula chilena, a menos que sea titular y porte una licencia y habilitaciones válidas, otorgadas por el Estado de Chile u otorgadas por otro Estado y convalidadas por la DGAC de Chile.
- (b) El personal aeronáutico que realiza operaciones aéreas en una aeronave matrícula chilena dentro de un Estado extranjero, podrá utilizar su licencia o habilitación aeronáutica otorgada por ese Estado, mientras realice los vuelos dentro de su espacio aéreo y mantenga su licencia y habilitación aeronáutica vigente.

63.37 Edad máxima

Las atribuciones de las licencias para personal aeronáutico expedidas por la DGAC, no tendrán limitaciones respecto a edad máxima, en tanto dichas atribuciones sean ejercidas en el espacio aéreo nacional y se encuentre vigente la Certificación Médica Aeronáutica correspondiente. En operaciones aéreas internacionales, se deberán cumplir las limitaciones de edad establecidas por los Estados extranjeros en los que se opere.

63.39 Radiotelefonía

Toda licencia de Operador de sistema lleva implícita la autorización para utilizar los equipos radiotelefónicos de abordaje, circunstancia que se anotará en la respectiva licencia.

63.41 Solicitudes y calificaciones

- (a) La solicitud de un postulante a una licencia aeronáutica y/o habilitaciones expedidas en conformidad con el reglamento de licencias, se deberá efectuar del modo prescrito en las normas y procedimientos establecidos por la DGAC.
- (b) El postulante que reúne los requisitos establecidos en esta Norma podrá obtener una licencia apropiada con sus correspondientes habilitaciones de categoría, clase, tipo y función, para las cuales esté calificado.
- (c) La DGAC a petición de cualquier Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) informará sobre la vigencia de estas licencias y habilitaciones otorgadas por el Estado de Chile.

63.43 Exámenes: General

Los exámenes que deberán rendir los solicitantes para una obtención, renovación, estandarización o convalidación de una licencia o habilitación aeronáutica de personal aeronáutico son: teóricos y de pericia (práctico), los cuales se realizan ante la DGAC.

63.45 Exámenes de conocimientos teóricos: Porcentaje mínimo de aprobación

El porcentaje mínimo para aprobar un examen de conocimientos teóricos será del 75% de respuestas correctas sobre las preguntas planteadas, por área de conocimiento.

63.47 Verificación de competencias (Pruebas de pericia o examen)

- (a) Generalidades.
 - (1) Ejecución de los procedimientos y las maniobras dentro de las capacidades y limitaciones operacionales.
 - (2) Realización de las maniobras y los procedimientos de emergencia apropiados.
 - (3) Ejercicio de un buen juicio y una aptitud aceptable.
 - (4) Aplicación de los conocimientos aeronáuticos.
- (b) El solicitante de una licencia o habilitación aeronáutica rendirá una verificación de competencia (prueba de pericia) para obtener, renovar o convalidar una licencia o habilitación aeronáutica, ya sea en una aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo aprobado por la DGAC, la que se efectuará ante un IOA, ITAC, o IETAC.
- (c) Si el solicitante no aprueba en cualquiera de las maniobras o procedimientos considerados esenciales por el IOA, ITAC o IETAC en su caso, deberá repetir la parte o partes pertinente(s) de la prueba;

- (d) El IOA, ITAC o IETAC o el solicitante, podrá suspender la verificación de competencias (prueba de pericia) en cualquier momento;
- (e) Si la suspensión es debida a condiciones meteorológicas, avería de la aeronave o cualquier otro problema que afecte a la seguridad de vuelo, se podrá acreditar al solicitante las maniobras que realizó en forma correcta y que no deberán ser repetidas cuando se reinicie la verificación de competencias (prueba de pericia) en vuelo. La misma circunstancia es válida cuando la avería u otro problema afecten al dispositivo de instrucción para simulación de vuelo que se esté empleando; y
- (f) Uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo o MOCK-UP; y al solicitante se le permitirá recibir la instrucción y rendir la prueba de pericia en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (entrenador o simulador) aprobado por la DGAC.

63.49 Personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, en servicio activo o en retiro

El personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, en servicio activo o en retiro, que aspire a una licencia o habilitación, deberá cumplir con todas las exigencias de esta Norma y solo se aceptará como válida la experiencia profesional que sea debidamente visada por la autoridad competente de la respectiva Institución.

63.51 Motivo de reemplazo de licencias

- (a) En el caso de que el titular de una licencia cambie de nombre, la DGAC emitirá una nueva licencia, para lo cual el solicitante deberá presentar un certificado del Servicio de Registro Civil e Identificación que informe sobre dicho cambio y la correspondiente cédula de identidad.
- (b) En el caso de hurto, robo, pérdida, destrucción o ilegibilidad de la licencia, el titular podrá solicitar una nueva licencia a la DGAC, personalmente o por el Sistema de Licencias Aeronáuticas.
- (c) La DGAC gravará el otorgamiento, renovación, convalidación o reposición (a partir del segundo plástico) de las licencias o habilitaciones, con el valor fijado en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

63.53 Cambio de domicilio

El titular de una licencia que haya cambiado su domicilio, informará el cambio realizado actualizando sus datos personales en el Sistema de Licencias Aeronáutico.

63.55 Competencia lingüística idioma inglés

El titular de una licencia que vaya a efectuar o a utilizar las comunicaciones radiotelefónicas en una aeronave sobre espacio aéreo donde el idioma nativo no sea el idioma español, deberá demostrar su competencia lingüística en idioma inglés de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo “I”.

63.57 Apelación

El personal aeronáutico que haya solicitado una licencia o habilitación aeronáutica y durante el proceso de la obtención, renovación, estandarización o convalidación, a criterio del solicitante considere que no se ajusta a lo definido en la Normativa vigente o que sus derechos han sido vulnerados, podrá presentar en el Subdepartamento Licencias una solicitud de apelación para que se revise su proceso en particular.

CAPÍTULO C

LICENCIA DE OPERADOR DE SISTEMAS

63.101 Requisitos generales para el otorgamiento

- (a) Edad mínima 18 años.
- (b) Competencia Lingüística: leer, hablar, escribir y comprender el idioma español.
- (c) Certificación Médica Aeronáutica la que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.
- (d) Acreditar instrucción teórica, práctica, experiencia aeronáutica y comprobar competencias en las siguientes materias técnicas aeronáuticas.

63.103 Conocimientos aeronáuticos

El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos conforme a las atribuciones que la licencia confiere a su titular y al Tipo de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:

- (a) Legislación y Normativa Aeronáutica:
 - (1) Código Aeronáutico:
 - (i) Título II, Capítulo IV De la Aeronavegabilidad;
 - (ii) Título III Del Personal Aeronáutico;
 - (iii) Título IV De la Circulación Aérea;
 - (A) Capítulo III De las facultades de controlar y retener aeronaves.
 - (B) Capítulo IV Del transporte de objetos peligrosos, de la prohibición de arrojar objetos y de los instrumentos de observación y registros.
 - (C) Capítulo VI De los documentos que debe portar la aeronave.
 - (iv) Título VI De la Aeronáutica Comercial;
 - (v) Título VIII De los contratos aeronáuticos, Capítulo V Del contrato de transporte aéreo,
 - (vi) Título IX De la Responsabilidad Aeronáutica, Capítulo I de la responsabilidad en el transporte aéreo;
 - (vii) Título X De la Búsqueda, Asistencia y Salvamento de Aeronaves;
 - (viii) Título XI De la Investigación de Accidentes e Incidentes;
 - (ix) Título XII De las Infracciones a la Ley y Reglamentos Aeronáuticos; y
 - (x) Título XIII De los Delitos contra la Seguridad de la Aviación.
 - (2) DAN-121 Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales, Internacionales Regulares y no Regulares.

- (3) DAN 19 sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para Proveedores de Servicios Aeronáuticos.
 - (4) D.S. 369 Reglamento para el transporte aéreo de pasajeros de personas con discapacidad, con movilidad reducida, orgánicamente descompensadas, agónicas o inconscientes.
 - (5) DAN-63 Generalidades, requisitos y atribuciones de la licencia Operador de Sistemas y procedimientos (DAP) pertinentes.
 - (6) Reglamentación vigente sobre "Otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica". Capítulo Generalidades.
 - (7) Ley de Drogas N° 20.000.
 - (8) Normas sobre períodos de servicio y descanso de tripulaciones.
- (b) Conocimiento general de las aeronaves y equipos de a bordo:
- (1) Los principios básicos de los grupos motores, las características de los combustibles, sistemas de combustible comprendida su utilización; lubricantes y sistemas de lubricación; postquemadores y sistemas de inyección; función y operación del encendido y de los sistemas de puesta en marcha de los motores;
 - (2) Los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronaves; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores;
 - (3) Células, mandos de vuelo, estructuras, conjunto de las ruedas, frenos y sistemas antideslizantes, corrosión y fatiga, identificación de daños y defectos estructurales;
 - (4) Sistemas anticongelantes y de protección contra la lluvia;
 - (5) Sistemas de presurización y climatización, sistemas de oxígeno;
 - (6) Sistemas hidráulicos y neumáticos;
 - (7) Teoría básica de electricidad, sistemas eléctricos, corriente continua y alterna, instalación eléctrica de la aeronave, empalmes y apantallamiento;
 - (8) Los principios de funcionamiento de los instrumentos, compás magnético, piloto automático, equipos de radiocomunicaciones, sistemas para la navegación y radar, sistemas de gestión del vuelo, pantallas y aviónica;
 - (9) Las limitaciones de las aeronaves correspondientes;
 - (10) Los sistemas de protección, detección, supresión y extinción de incendios; y
 - (11) La utilización y verificaciones de los servicios que requieren las aeronaves correspondientes.

- (c) Performance y planificación de vuelo:
 - (1) La influencia de la carga y de la distribución del peso en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo; cálculos de peso y estiba (carga y centrado); y
 - (2) El uso y aplicación práctica de los datos de performance, comprendidos los procedimientos de control en vuelo de crucero.
- (d) Actuación humana.
Actuación humana correspondiente al Operador de Sistemas incluidos los principios de gestión de amenaza y errores.
- (e) Procedimientos operacionales:
 - (1) Los principios de mantenimiento, procedimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, notificación de averías, inspecciones previas al vuelo, procedimientos de precaución para abastecimiento de combustible y uso de fuentes externas de energía; el equipo instalado y los sistemas de la cabina;
 - (2) Los procedimientos normales, anormales y de emergencia; y
 - (3) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas.
- (f) Principios del vuelo: La aerodinámica y los principios de vuelo que se aplican a los aviones;
- (g) Radiotelefonía: Los procedimientos y fraseología para comunicaciones;
- (h) Navegación: Principios de navegación; principios y funcionamiento de los sistemas autónomos;
- (i) Meteorología: Aspectos operacionales de meteorología; y
- (j) Inglés: lectura, interpretación y comprensión de manuales, procedimientos y listas de verificación.

63.105 Instrucción de vuelo

- (a) Haber completado satisfactoriamente prácticas en los siguientes temas:
 - (1) Procedimientos Normales:
 - (i) Inspecciones previas al vuelo;
 - (ii) Procedimientos de abastecimiento y administración de combustible;
 - (iii) Inspección de los documentos de mantenimiento;
 - (iv) Procedimientos normales de cabina durante todas las fases del vuelo;
 - (v) Coordinación de la Tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de algunos de sus miembros; y
 - (vi) Notificación de fallas.

- (2) Procedimientos anormales y de alternativa:
 - (i) Reconocimiento del funcionamiento anormal de los sistemas de la aeronave; y
 - (ii) Aplicación de procedimientos anormales y de alternativa.
- (3) Procedimientos de emergencia:
 - (i) Reconocimiento de condiciones de emergencia; y
 - (ii) Utilización de los procedimientos apropiados de emergencia.

63.107 Competencia acreditada (Experiencia aeronáutica)

- (a) El solicitante habrá realizado como mínimo 100 horas de vuelo desempeñando las funciones de operador de sistemas, bajo la supervisión de una persona autorizada al efecto por la DGAC.
- (b) La DGAC determinará si la instrucción recibida por el operador de sistemas en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, reconocido por dicha autoridad, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 100 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 50 horas.
- (c) Para el cumplimiento de lo señalado en punto (a) de esta sección, el postulante deberá contar con una licencia provisional expedida por la DGAC, estar bajo la supervisión de un instructor, cumplir con los requisitos generales establecidos en este capítulo y aprobar el examen teórico.
- (d) Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto, la DGAC determinará si dicha experiencia es aceptable, con la consiguiente disminución de lo señalado en la letra (a) de esta sección.

63.109 Prueba de pericia

- (a) El solicitante habrá demostrado ante la DGAC su capacidad para desempeñar las funciones de Operador de Sistemas de una aeronave y aplicar los procedimientos descritos en 63.105, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de Operador de Sistemas confiere a su titular, y:
 - (1) Demostrar conocimiento sobre el reconocimiento y gestión de amenazas y errores (TEM);
 - (2) Saber utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus capacidades y limitaciones;
 - (3) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
 - (4) Sobre aplicación de los conocimientos aeronáuticos;
 - (5) Saber desempeñar todas sus funciones como parte integrante de la tripulación con el resultado satisfactorio asegurado; y

- (6) Saber comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.
- (b) Se podrá utilizar un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo aprobado por la DGAC.

63.111 Habilitación de tipo de aeronaves

Al Operador de Sistemas se le registrará la habilitación de tipo correspondiente a la aeronave en la que ha realizado la experiencia requerida y superado la prueba de pericia. Para la anotación de otras habilitaciones de tipo deberán cumplirse los requisitos establecidos en esta Norma en relación con la aeronave de que se trate.

63.113 Atribuciones del operador de sistemas

- (a) Desempeñarse como operador de sistemas en el tipo de aeronave para la que está habilitado.
- (b) Los tipos de aeronaves en los que el titular de la licencia esté autorizado a ejercer las atribuciones que le confiere dicho documento, se anotarán en la licencia.

63.115 Experiencia reciente y renovación

(a) Experiencia Reciente:

- (1) El titular de una licencia deberá registrar, que haya realizado 3 despegues y 3 aterrizajes desempeñando las atribuciones en vuelo como Operador de Sistemas a lo menos cada 90 días; y
- (2) Cuando no se cumpla con el párrafo precedente, previo a cualquier vuelo deberá efectuarse un reentrenamiento con Instructor que verifique la competencia.

(b) Renovación:

Cuando el Operador de Sistemas requiera renovar su licencia y/o habilitación deberá presentar:

- (1) Su certificación médica dentro del plazo de vigencia de su habilitación;
- (2) Cuando tenga menos de 24 meses desde el último vuelo, además de la certificación médica, un certificado de reentrenamiento de sus competencias con un instructor; y
- (3) Cuando tenga más de 24 meses desde el último vuelo, además de la certificación médica, un certificado de reentrenamiento de sus competencias con un instructor y rendir todos los exámenes teóricos y prácticos ante la DGAC.

CAPÍTULO D
LICENCIA DE TRIPULANTE AUXILIAR DE CABINA

63.201 Requisitos generales para el otorgamiento

- (a) Edad mínima 18 años.
- (b) Competencia Lingüística: leer, hablar, escribir y comprender el idioma español.
- (c) Certificación Médica Aeronáutica la que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.
- (d) Acreditar instrucción teórica y práctica, experiencia aeronáutica y demostrar las competencias en las materias técnicas aeronáuticas.

63.203 Conocimientos aeronáuticos

El solicitante deberá demostrar, que ha completado satisfactoriamente un curso de instrucción o que ha recibido instrucción teórica aprobada o que se ha capacitado en, al menos, las siguientes áreas de conocimientos aeronáuticos apropiados a la categoría de aeronave para la cual solicita habilitación.

(a) Legislación y Reglamentación Aeronáutica.

Conocimientos básicos de Legislación y Reglamentación Aeronáutica, nacional e internacional.

(1) Internacional:

- (i) Convenio de Aviación Civil Internacional.
- (ii) Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- (iii) Normas y Métodos recomendados de OACI (ANEXOS).

(2) Nacional:

- (i) Código Aeronáutico.
 - (A) Título III Del Personal Aeronáutico;
 - (B) Título IV De la Circulación Aérea,
 - (-) Capítulo III De las facultades de controlar y retener aeronaves;
 - (-) Capítulo IV Del transporte de objetos peligrosos, de la prohibición de arrojar objetos y de los instrumentos de observación y registros; y
 - (-) Capítulo VI De los documentos que debe portar la aeronave.
 - (C) Título VI De la Aeronáutica Comercial;
 - (D) Título VIII De los contratos aeronáuticos, Capítulo V del contrato de transporte aéreo;
 - (E) Título IX De la Responsabilidad Aeronáutica, Capítulo I de la responsabilidad en el transporte aéreo;

- (F) Título X De la Búsqueda, Asistencia y Salvamento de Aeronaves;
 - (G) Título XI De la Investigación de Accidentes e Incidentes;
 - (H) Título XII De las Infracciones a la Ley y Reglamentos Aeronáuticos; y
 - (I) Título XIII De los Delitos contra la Seguridad de la Aviación.
- (ii) Ley 16.752, Orgánica de la DGAC Título II.
 - (iii) Ley 20.000, Control Drogas.
 - (iv) Estructura de la Reglamentación y Normas Aeronáuticas Chilenas: DAR, DAN, DAP y Circulares de Asesoramiento (CA).
 - (v) DAR-17 Reglamento Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita.
 - (vi) DAR-18 Reglamento Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
 - (vii) DAN-13 01 Sistema Anónimo de Reportes de Seguridad de Vuelo (SARSEV).
 - (viii) DAN-121 Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales, Internacionales Regulares y no Regulares.
 - (ix) DAN 19 sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para Proveedores de Servicios Aeronáuticos.
 - (x) D.S. 369 Reglamento para el transporte aéreo de pasajeros de personas con discapacidad, con movilidad reducida, orgánicamente descompensadas, agónicas o inconscientes.
 - (xi) DAN-63 Generalidades, requisitos y atribuciones de la licencia Tripulante Auxiliar de Cabina y procedimientos (DAP) pertinentes.
 - (xii) Reglamentación vigente sobre "Otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica". Capítulo Generalidades.
 - (xiii) Normas sobre períodos de servicio y descanso de tripulaciones.
- (b) Conocimientos Aeronáuticos y terminología.
- (1) Aerodinámica básica (Teoría del vuelo).
Identificación de los componentes principales de una aeronave y de su función básica tanto en tierra como en vuelo.
 - (2) Meteorología básica.
La atmósfera, tipos de nubes, masas de aire y frentes, formación de hielo, turbulencia, tormentas.
 - (3) Servicios de apoyo y servicios en aeropuertos y salvamento (entidades que participan).
 - (4) Términos básicos de referencia, (siglas, nombres de los aeropuertos, entorno geográfico, entre otros) nacionales e internacionales.

- (5) Inglés al nivel técnico para la lectura y comprensión de manuales, listas de verificación e instrucciones verbales a pasajeros que se utilizan en las actividades del Tripulante Auxiliar de Cabina.

(c) Obligaciones, responsabilidades y procedimientos en operación normal.

Autoridad del piloto al mando, las obligaciones y responsabilidades propias de la función para con la tripulación y los pasajeros, así como los procedimientos adecuados para cumplirlas en:

- (1) Tierra (antes y después del vuelo, incluido el rodaje);
- (2) Vuelo (despegue, ascenso, crucero, descenso y aterrizaje);
- (3) Responsabilidades generales: conocer las asignaciones y funciones de los otros miembros de la tripulación en caso de una emergencia, en la medida necesaria para desempeñar sus propias obligaciones;
- (4) Procedimientos normales y de seguridad en la aeronave:
 - (i) Incapacitación de tripulantes / Sucesión de mando;
 - (ii) Posiciones y actitudes del tripulante de cabina durante los despegues y aterrizajes;
 - (iii) Revisión silenciosa, conciencia situacional, chequeos preventivos, pasajeros físicamente aptos (ABP); y
 - (iv) Ubicación de los tripulantes de cabina en embarque, durante demostraciones rutinarias, despegues, demostraciones de emergencia, aterrizajes, desembarque y carguío de combustible.

(d) Transporte de mercancías peligrosas.

Clasificación y tipos de mercancías peligrosas, técnicas y métodos de seguridad usados para su transporte por vía aérea, mercancías peligrosas ocultas, restricciones de vuelo, identificación de mercancías peligrosas, formas de embalaje, marcado y etiquetado, suministro de información, equipo de respuesta de emergencia, incidentes relacionados con mercancías peligrosas, tabla de procedimientos de respuesta de emergencia para aeronaves (clave alfabética y numérica).

(e) Procedimientos de Emergencia.

- (1) Principios básicos y procedimientos generales de emergencia.
- (2) Equipos de emergencia, tipos, características, uso, precauciones, ubicación, cantidad.
- (3) Procedimientos específicos para las emergencias: descompresión (rápida, explosiva, lenta), turbulencia pronosticada o repentina, extinción de incendio, humo en cabina, interferencia ilícita, aviso de bomba.

- (4) Evacuación, reglas generales, factores que dificultan una evacuación:
 - (i) Procedimientos para evacuación por puertas y ventanillas de emergencia, salida inoperativas y técnicas de redirección;
 - (ii) Evacuación de pasajeros con necesidades especiales;
 - (iii) Agrupación y conteo de pasajeros post evacuación;
 - (iv) Evacuación en tierra;
 - (v) Fraseología de emergencia, demostraciones, preparación de cabina ante una situación de emergencia comandos de evacuación en tierra y agua;
 - (vi) Amarizaje / ditching; y
 - (vii) Fraseología de emergencia para ditching, demostraciones, preparación de cabina ante una situación de emergencia, comandos de evacuación y evacuación en agua.
- (5) Técnicas de supervivencia después de un accidente en tierra o en el agua.
 - (i) Acciones inmediatas, liderazgo y toma de decisiones, uso de equipos de emergencia, código de señales, uso de balsas, chalecos reflectantes, chalecos salvavidas y elementos de protección.
 - (ii) Identificación y administración de alimentos.
 - (iii) Identificación de animales peligrosos (peligro de mordedura y picadura).
 - (iv) Supervivencia en áreas específicas (Selva/áreas tropicales; mar; costa/desierto; nieve/cordillera).
- (f) Seguridad en aviación inherente a pasajeros y equipajes de mano, procedimientos en caso de interferencia ilícita.
 - (1) Seguridad de la aviación, pasajeros y equipajes.
 - (i) Procedimientos de embarque y desembarque de pasajeros.
 - (ii) Limitaciones/restricciones de equipaje de cabina.
 - (iii) Incidentes con pasajeros a bordo (pasajeros con conductas que podrían afectar la seguridad de vuelo).
 - (iv) Transporte de armas y artículos peligrosos.
 - (v) Procedimientos de ingreso y salida de cabina de mando, antes y durante el vuelo.
 - (vi) Personas autorizadas a viajar en la cabina de mando.
 - (vii) Criterios y conceptos de cabina estéril.

- (2) Generalidades de interferencia ilícita.
 - (i) Protección de pasajeros y la tripulación en caso de apoderamiento ilícito.
 - (ii) Precauciones previas al vuelo, vigilancia y comunicaciones internas, protección al área de acceso a cabina de mando.
 - (iii) Amenaza de bomba, zonas de riesgo mínimo.
 - (iv) Medidas y equipos para reducir los efectos de las explosiones.
- (g) Medicina Aeroespacial y primeros auxilios.
 - (1) Medicina Aeroespacial.
 - (i) Fisiología del vuelo.
 - (ii) Leyes de los gases.
 - (iii) Principios básicos de la circulación y de la respiración.
 - (iv) Efectos fisiológicos más comunes durante un vuelo.
 - (v) Fisiología del organismo humano en el medio aeronáutico, anoxia, hipoxia, hiperventilación, efecto de la aceleración de gravedad, desorientación espacial, fatiga y estrés, contaminación, intoxicaciones.
 - (vi) Efectos en el rendimiento debido a los cambios en las horas de trabajo y vuelos transmeridianos, descompresión lenta y explosiva, tiempo de conciencia útil y uso de oxígeno portátil.
 - (2) Conocimientos básicos de primeros auxilios.
 - (i) Conceptos sobre los alcances de los primeros auxilios: situación y circunstancia, aspecto general del afectado.
 - (ii) Terminología de primeros auxilios.
 - (iii) Posición en que se debe mantener y colocar correctamente un cuerpo para salvar la vida.
 - (iv) Resucitación cardiopulmonar (RCP); inmobilizaciones (vendas y otros); maniobra de Heimlich.
 - (v) Reconocimiento y primeras medidas en caso de intoxicaciones.
 - (vi) Botiquín de primeros auxilios (elementos básicos, contenidos y uso).
 - (vii) Botiquín médico (contenidos y uso).
 - (viii) Precauciones universales y controles adecuados en el puesto de trabajo (enfermedades contagiosas, enfermedades sujetas a cuarentena, prevención de riesgos y auto cuidado universal).
 - (ix) Desfibrilador externo automático (DEA).

(h) Actuación humana.

Conceptos fundamentales sobre Actuación Humana (Doc. OACI 9683-AN/950, Capítulo 1, Parte 1).

- (1) Conocimiento del factor humano, rendimiento, limitaciones humanas y conciencia situacional.
 - (2) Concepto de administración de recursos humanos (CRM).
 - (3) Habilidades sociales, del punto de vista de las actitudes y comportamiento.
 - (4) Factores que afectan el rendimiento.
 - (5) Entorno físico.
 - (6) Fatiga.
 - (7) Trabajo en equipo.
 - (8) Comunicación.
 - (9) Situación de riesgo.
 - (10) Error humano.
 - (11) Reportes e investigación del error humano, documentación apropiada.
 - (12) Principios de gestión de amenazas y errores.
- (i) Conceptos, actividades y organismos de prevención. Procedimientos en caso de incidentes o accidentes.
- (j) Características y sistemas de la aeronave, a cuya habilitación postula:
- (1) Descripción y familiarización de la aeronave;
 - (2) Configuración de la cabina (cantidad y distribución de los asientos de la tripulación de cabina y cantidad de asientos de pasajeros);
 - (3) Disposición de la cabina (diseño del interior, compartimientos de almacenamiento, como compartimientos superiores y armarios, etc.);
 - (4) Medidas de seguridad en las áreas de servicio (Galley y Lavabos);
 - (5) Ingreso y salida del puesto de pilotaje;
 - (6) Áreas de descanso de la tripulación y vías de escape;
 - (7) Salidas de emergencias (tipo, cantidad, ubicación y funcionamiento);
 - (8) Medios de asistencia para la evacuación (tobogán, rampa de evacuación, balsa salvavidas, cuerda, etc.); y
 - (9) Equipo de seguridad y de emergencia, incluidos su ubicación y funcionamiento.

- (k) Sistemas y procedimientos de emergencias.
 - (1) Puertas y ventanillas de emergencia.
 - (2) Extintores, equipo de protección respiratoria (PBE).
 - (3) Detectores / sensores de humo, botellas de oxígeno portátiles, radio baliza, transmisor localizador de emergencia (ELT).
 - (4) Hacha, megáfono, linternas, guantes antifiama, equipo de respuesta para mercancías peligrosas, kit de supervivencia, neceser de precauciones universales (NPU), chaleco salvavidas, esposas flexibles, cojines como medio de flotación.
 - (5) Toboganes, toboganes balsa y balsa salvavidas adicionales.
 - (6) Localización del equipo de emergencia: cabina de pasajeros y cabina de mando.

63.205 Instrucción práctica

Haber completado satisfactoriamente prácticas en la aeronave en que se desea obtener la habilitación de tipo, en los siguientes temas:

- (a) Evacuación en aeronaves, tanto en tierra como en el agua, que considere una emergencia imprevista, prevista (preparación de cabina), demostrar capacidad de abandonar la aeronave a través de las puertas y ventanillas de emergencias, considerando la evacuación de pasajeros con necesidades especiales;
- (b) Procedimientos relacionados para el uso de los equipos de protección (PBE, guantes, etc.) y de extinción de incendios (extintores) autorizados por la DGAC;
- (c) Instrucción de supervivencia que abarca los principios de supervivencia en ambientes hostiles e incluye simulacros para la supervivencia en agua y tierra;
- (d) Operación de puertas en situación normal y de emergencia; armado y desarmado de tobogán, reconocimiento de señales auditivas y visuales en cabina de pasajero y comunicaciones entre tripulantes y con pasajeros; verificación de la ubicación de los equipos de emergencias. La operación de puertas, podrá practicarse en la aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (incluye operaciones terrestres como por ej.: entrenadores) autorizado por la DGAC;
- (e) Aplicación de primeros auxilios: reconocer cuando ocurre una emergencia que requiere primeros auxilios y ser capaz de proporcionar la atención de primeros auxilios hasta que llegue ayuda médica profesional. Los temas básicos a considerar serán: evaluación del afectado; posición de recuperación; resucitación cardiopulmonar (RCP) básico; uso de oxígeno portátil; inmovilizaciones (vendas y otros); Maniobra de Heimlich; botiquín de primeros auxilios y médico (conocimiento general de su ubicación, contenido y uso); DEA y NPU; e higiene y auto cuidado;

- (f) Trabajo en equipo, como miembro de la tripulación de acuerdo a:
 - (1) Conocimiento de su responsabilidad dentro del equipo;
 - (2) Funciones de otros integrantes;
 - (3) Ejecutar sus funciones y responsabilidades; y
 - (4) Capacidad de dominio de sí mismo ante una crisis (bajo presión).
- (g) Capacidad de ejecutar las funciones de acuerdo a los conceptos de CMR y Actuación Humana (Factores Humanos); y
- (h) Entrenamiento para actuar en situaciones que afectan la seguridad aérea tales como: pasajeros disruptivos, interferencia ilícita, amenaza de bombas, respuestas a incidentes relacionados con mercancías peligrosas, descompresión de cabina, incapacitación de un miembro de la tripulación, control de humo en cabina, de control de fuego en baños y hornos.

63.207 Verificación de competencia (Prueba de pericia)

- (a) Todo postulante a una licencia de Tripulante Auxiliar de Cabina, deberá aprobar una prueba de pericia que consta de una evaluación individual y otra grupal, en las funciones a ejercer en aeronave para el cual se solicita la habilitación de tipo, de acuerdo a lo siguiente:
 - (1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores (TEM);
 - (2) Demostrar buen juicio en la toma de decisiones tales como, claridad en las instrucciones a los pasajeros, reacción de acuerdo de sus funciones y responsabilidades en caso de evacuación en tierra y agua;
 - (3) Demostrar y aprobar ante la DGAC, práctica de los conocimientos aeronáuticos establecidos en este capítulo;
 - (4) Cumplir eficazmente con su obligación como parte integrante de la tripulación auxiliar de cabina, demostrar capacidad de trabajo en equipo ante una emergencia (evaluación individual);
 - (5) Comunicarse de manera eficaz con los miembros de la tripulación:
 - (i) Obtener información;
 - (ii) Retransmitir la información; y
 - (iii) Confirmar la información.
 - (6) Leer en voz alta los anuncios en inglés utilizados en las actividades del tripulante auxiliar de cabina en operaciones normales y de emergencias;

- (7) Procedimientos en operaciones normales:
 - (i) Inspecciones previas al vuelo en la cabina de pasajeros;
 - (ii) Procedimientos normales en la cabina de pasajeros en todas las fases del vuelo; y
 - (iii) Coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de alguno de sus integrantes.
- (8) Procedimientos en operaciones de emergencia:
 - (i) Reconocimiento de condiciones de emergencia y reacción ante el evento; y
 - (ii) Utilización de procedimientos apropiados de emergencia.
- (9) Otras materias derivadas de cambios en la evolución de las operaciones aéreas.

63.209 La verificación de competencias (prueba de pericia) será evaluada en una aeronave energizada en tierra o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (incluye operaciones terrestres como, por ejemplo: entrenadores) aprobado por la DGAC, realizando los procedimientos que el evaluador seleccione, simulando situaciones reales en tierra y en vuelo.

63.211 Habilitaciones

- (a) El titular de licencia podrá obtener y mantener habilitaciones adicionales, cumpliendo con lo establecido en 63.203 (j) y (k); 63.205 (a) (d) (f) (h) y 63.207 de esta Norma.
- (b) Para agregar habilitaciones dentro de una familia de aeronaves, el postulante deberá efectuar un curso de diferencias definido por el fabricante o el explotador y presentar el certificado de término satisfactorio en la DGAC. Si no existe curso de diferencias deberá demostrar competencias realizando un examen teórico y práctico de diferencias.

63.213 Atribuciones del tripulante auxiliar de cabina

- (a) Desempeñarse como Tripulante Auxiliar de Cabina en aquellas aeronaves en que se encuentre habilitado.
- (b) El Titular de una habilitación podrá obtener y mantener habilitaciones adicionales cumpliendo lo indicado en 63.209 de esta Norma.
- (c) El Titular de licencia podrá tener un máximo de tres habilitaciones de tipo más una de Familia.

- (d) Cuando las aeronaves se consideren de una misma Familia por el fabricante o por la DGAC, sus variantes podrán ser operadas con la misma habilitación de tipo, cumpliéndose con el entrenamiento de diferencias entre variantes.
- (e) Todo lo anterior, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la correspondiente Norma de las Reglas de Operación.

63.215 Experiencia reciente y renovación

(a) Experiencia Reciente:

- (1) El Titular de una licencia deberá registrar, que haya realizado 3 despegues y 3 aterrizajes desempeñando las atribuciones en vuelo como Tripulante Auxiliar de Cabina a lo menos cada 90 días, en cualquiera de las habilitaciones de tipo que tenga en su licencia; y
- (2) Cuando no se cumpla con el párrafo precedente, previo a cualquier vuelo deberá efectuarse un reentrenamiento con Instructor que verifique la competencia.

(b) Renovación:

Cuando el Tripulante Auxiliar de Cabina requiera renovar su licencia y/o habilitación:

- (1) Dentro del plazo de vigencia de su habilitación sólo deberá presentar su certificación médica;
- (2) Cuando el Tripulante Auxiliar de Cabina tenga menos de 24 meses desde el último vuelo, además de la certificación médica deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias con un instructor;
- (3) Cuando el Tripulante Auxiliar de Cabina tenga más de 24 meses desde el último vuelo, además de la certificación médica deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias con un instructor y rendir todos los exámenes teóricos y prácticos ante la DGAC; y
- (4) Todo Tripulante Auxiliar de Cabina cada 3 años deberá rendir una verificación de competencias (prueba de pericia) ante la DGAC.

CAPÍTULO E

LICENCIA DE TRIPULANTE AUXILIAR SANITARIO

63.301 **Requisitos generales para el otorgamiento**

- (a) Edad mínima 18 años;
- (b) Nivel educacional: estar en posesión del título de Médico Cirujano, Enfermera, Matrona o Paramédico otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, como asimismo de aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, o título de aquellos extendidos en países con los cuales Chile tenga convenio vigente y que hayan sido registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- (c) Certificación Médica Aeronáutica (solo aquellos que cumplan operaciones de vuelo internacionales) de acuerdo a lo establecido en el Reglamento pertinente; y
- (d) Conocimientos y experiencia:
 - (1) Aprobar un curso de medicina aeroespacial (curso de evacuación aeromédico del Ministerio de Salud, Decreto N° 83 del 2010); y
 - (2) Demostrar experiencia mínima de 06 meses del ejercicio profesional en actividades propias de su título.

63.303 **Atribuciones del titular de la licencia**

Desempeñarse, cuando corresponda (solo para vuelos internacionales), como miembro de la tripulación en calidad de Tripulante Auxiliar Sanitario, en aquellas aeronaves que son utilizadas en operaciones aéreas de evacuación, rescate y traslado aeromédico de enfermos o heridos.

63.305 **Renovación de la licencia**

Para renovar la licencia, se requerirá acreditar la Certificación Médica (solo para vuelos internacionales) que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Norma pertinente.

CAPÍTULO F

LICENCIA DE NAVEGANTE

63.401 Requisitos generales para el otorgamiento

- (a) Edad mínima 18 años.
- (b) Competencia Lingüística: leer, hablar, escribir y comprender el idioma español.
- (c) Certificación Médica Aeronáutica la que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.
- (d) Acreditar instrucción teórica y práctica y/o experiencia aeronáutica y comprobar competencias en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:

(1) Conocimientos Aeronáuticos

El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos conforme a las atribuciones que la licencia confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:

(i) Legislación y Normativa Aeronáutica:

- (A) Las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de una licencia de navegante; y
- (B) Los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

(ii) Performance, planificación y carga del vuelo:

- (A) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en la performance de la aeronave;
- (B) El uso de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, que incluirán los procedimientos de control en vuelo de crucero; y
- (C) La planificación operacional previa al vuelo y en ruta; la preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro.

(iii) Actuación humana:

Actuación humana correspondiente al navegante, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores.

(iv) Meteorología:

- (A) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría; y
- (B) Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje.

(v) Navegación:

- (A) Los procedimientos de navegación a estima, la isobárica y la astronómica; la utilización de cartas aeronáuticas;
- (B) Radioayudas para la navegación aérea y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia;
- (C) La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica y de los instrumentos necesarios para la navegación de la aeronave;
- (D) La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta y aproximación; la identificación de las radioayudas para la navegación;
- (E) Los principios, características y utilización de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de a bordo;
- (F) La esfera celeste, incluido el movimiento de los cuerpos celestes, así como la selección e identificación de los mismos para su observación y para la transformación de las observaciones en datos utilizables; calibración de sextantes; forma de completar los documentos de navegación; y
- (G) Las definiciones, unidades y fórmulas utilizadas en la navegación aérea;

(vi) Procedimientos operacionales.

La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.

(vii) Principios de vuelo.

Los principios de vuelo.

(viii) Radiotelefonía.

Los procedimientos y fraseología para comunicaciones.

(2) Competencia Acreditada (Experiencia Aeronáutica)

(i) El solicitante habrá realizado como mínimo 200 horas de vuelo en condiciones aceptables para la DGAC, desempeñando las funciones de navegante en aeronaves dedicadas a vuelos de travesía, que incluirán un mínimo de 30 horas de vuelo nocturno.

(ii) Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto, se determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente mitigación de lo estipulado en (i).

(iii) El solicitante presentará pruebas de haber determinado satisfactoriamente en vuelo la posición de la aeronave y de haber utilizado dicha información para la navegación de la aeronave:

(A) De noche - no menos de 25 veces mediante observaciones astronómicas; y

(B) De día - no menos de 25 veces mediante observaciones astronómicas en combinación con los sistemas de navegación autónomos o por referencias externas.

(3) Instrucción

Haber completado satisfactoriamente prácticas en los siguientes temas:

(i) Inspecciones previas al vuelo.

(ii) Análisis de Notams, Metar, TAF, GAMET, Vientos de altura y fotos satelitales.

(iii) Planificación del vuelo (elaboración, ejecución, actualización y determinación de la alternativa) y su programación en los computadores a bordo.

(iv) Performance, Peso y balance de la carga.

(v) Cálculo y administración del combustible.

(vi) Uso y manejo de los equipos radiotelefónicos y comunicaciones.

(vii) Coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de alguno de sus miembros.

(4) Prueba de Pericia

El solicitante habrá demostrado su capacidad para actuar como navegante con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de navegante confiere a su titular, y:

- (i) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores (TEM);
- (ii) Utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus capacidades y limitaciones;
- (iii) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- (iv) Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
- (v) Cumplir con sus obligaciones como parte integrante de la tripulación;
- (vi) Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo; y
- (vii) Otras materias derivadas de cambios en la evolución de las operaciones aéreas.

63.403 Atribuciones del titular de la licencia

Desempeñarse como Navegante en las aeronaves en las cuales se encuentra habilitado.

63.405 Experiencia reciente y renovación

(a) Experiencia Reciente:

- (1) El titular de una licencia deberá registrar, que haya realizado 3 despegues y 3 aterrizajes desempeñando las atribuciones en vuelo como Navegante a lo menos cada 180 días como experiencia reciente; y
- (2) Cuando no se cumpla con el párrafo precedente, previo a cualquier vuelo deberá efectuarse un reentrenamiento con Instructor que verifique la competencia.

(b) Renovación: cuando el Navegante requiera renovar su licencia y/o habilitación:

- (1) Dentro del plazo de vigencia de su licencia y/o habilitación sólo deberá presentar su certificación médica;
- (2) Cuando el Navegante tenga menos de 24 meses desde el último vuelo, además de la certificación médica deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias; y
- (3) Cuando el Navegante tenga más de 24 meses desde el último vuelo, además de la certificación médica deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias y rendir todos los exámenes teóricos y prácticos ante la DGAC.

CAPÍTULO G

HABILITACIÓN DE MECÁNICO TRIPULANTE

63.501 Requisitos generales para el otorgamiento

- (a) Tipo de Licencia: Mecánico o Supervisor de Mantenimiento vigente;
- (b) Conocimientos teóricos, instrucción práctica y demostración de competencias mediante pruebas de pericia en vuelo:
 - (1) El postulante presentará un documento de la empresa aérea a la que pertenece, acreditando que ha finalizado exitosamente el desarrollo de los programas teóricos y prácticos correspondientes a la clase y/o tipo de aeronave, con su correspondiente evaluación. Los programas deberán ser aprobados por la DGAC; y
 - (2) Comprobar competencias ante la DGAC, todo ello en relación con las atribuciones que la habilitación confiere.

63.503 Atribuciones del titular de la habilitación

Desempeñarse como miembro de la tripulación de vuelo en calidad de Mecánico Tripulante en la clase y/o tipo de aeronave para la que se encuentre habilitado.

63.505 Experiencia reciente y renovación

- (a) Experiencia Reciente:

El titular de una licencia deberá registrar actividades desempeñando las atribuciones en vuelo como Mecánico Tripulante a lo menos cada 90 días.
- (b) Renovación:
 - (1) Cuando el Titular tenga menos de 24 meses desde el último vuelo, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias; y
 - (2) Cuando el Titular tenga más de 24 meses desde el último vuelo, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias y rendir todos los exámenes teóricos y prácticos ante la DGAC.

CAPÍTULO H**INSTRUCTOR EVALUADOR TRIPULANTE AUXILIAR DE CABINA (IETAC)****63.601 Concepto**

La DGAC podrá aceptar tripulantes auxiliar de cabina con licencia y habilitación vigente, a proposición de la Empresa Aérea a la cual pertenecen, para que se desempeñen como Instructores Evaluadores (IETAC) encargados de administrar pruebas de pericia y las estandarizaciones de licencia y habilitación, las que constituirán antecedentes para la obtención o renovación de licencias o habilitaciones aeronáuticas sin que esto constituya delegación de facultades, establezca relaciones de vinculación o dependencia con la Institución, ni confiera derecho a percibir remuneraciones o estipendios de ninguna índole sufragados por el Estado.

63.603 Solicitud

Para proceder a la aceptación de IETAC por parte de la DGAC, las empresas aéreas deberán presentar una carta / solicitud, que deberá contener los nombres propuestos para IETAC, el material de vuelo y los antecedentes aeronáuticos requeridos.

63.605 Requisitos de postulación

Para que una empresa aérea, pueda presentar a una tripulante auxiliar de cabina a la DGAC para desempeñarse como de IETAC, previamente deberá tener en consideración que se cumpla con lo siguiente:

- (a) Tener la Licencia de Tripulante Auxiliar de Cabina, sus habilitaciones de tipo vigente y certificado de Instructor otorgado por la empresa aérea que solicita la designación como IETAC;
- (b) No haber sido sancionado por transgresión de la Reglamentación Aeronáutica, durante los 5 años que preceden a la solicitud;
- (c) Haber desempeñado en cualquier empresa aérea, a lo menos 1 año como instructor, efectuando tareas de instrucción en el material de vuelo en el cual ejercerá como IETAC;
- (d) Aprobar una evaluación psicológica ante la DGAC; y
- (e) La empresa aérea empleadora deberá aportar todo otro antecedente o información que la DGAC solicite durante el proceso de análisis, aceptación y certificación del IETAC.

63.607 Certificación

- (a) El postulante será certificado como IETAC, una vez que haya dado cumplimiento a los requisitos de postulación y posteriormente complete y apruebe el programa de instrucción IETAC, dictado por la DGAC.
- (b) La aceptación o rechazo de un IETAC, se efectuará mediante documento del Director General de Aeronáutica Civil o en quien el delegue la facultad.

63.609 Atribuciones, limitaciones y responsabilidades del IETAC**(a) Atribuciones.**

Administrar las verificaciones de competencia (pruebas de pericia) en una aeronave o dispositivo de instrucción para simulación de vuelo. cabina en el ámbito específico de desempeño que solicite la empresa aérea contratante y que serán consignadas en el documento de autorización de la DGAC, para desempeñarse como IETAC.

(b) Limitaciones:

- (1) Sólo podrá ejercer sus atribuciones o funciones dentro del ámbito señalado en el oficio de aceptación como IETAC, emitido por la DGAC;
- (2) No deberá efectuar las verificaciones de competencia (prueba de pericia) como tal, a quien le haya proporcionado o participado en una parte o de forma completa en la instrucción de vuelo requerida para la calificación que llevará a cabo o haya presentado al alumno para la verificación de competencias (prueba de pericia) de la licencia o habilitación (último vuelo);
- (3) No deberá formar parte de la tripulación de vuelo durante su desempeño como tal;
- (4) No podrá administrar la verificación de competencias (prueba de pericia) a terceros ajenos a su propia empresa, ni actuar en reemplazo de un(a) IETAC;
- (5) Será responsable de inhabilitarse de cualquier verificación de competencias (prueba de pericia), cuando considere que pueda verse afectada la objetividad de esta, por existir o poder percibirse un conflicto de interés; y
- (6) Cuando un (a) Tripulante auxiliar de cabina repruebe una verificación de competencias (prueba de pericia) ante un (a) IETAC, deberá someterse a un proceso de reentrenamiento con Instructor(a) y rendir un examen de pericia ante un ITAC o IOA.

(c) Responsabilidades:

- (1) Administrar las pruebas de pericia y las estandarizaciones de licencias y habilitación de acuerdo con lo establecido en esta DAN, que constituirán antecedentes para la obtención y renovación de licencias y habilitaciones aeronáuticas;

- (2) Anotar en la bitácora personal de vuelo de TAC, el cometido efectuado;
- (3) Ingresar los resultados de las evaluaciones al Sistema de Licencias Aeronáuticas; y
- (4) Remitir los registros o cartillas de evaluación por medio de su empresa a la DGAC.

63.611 Requisitos de mantención de la competencia como IETAC

- (a) Aprobar la verificación de competencias cada dos años por parte de un ITAC de acuerdo al plan de vigilancia continua de la DGAC.
- (b) Haber desempeñado funciones como IETAC, por lo menos 2 veces en un año calendario.

63.613 Revocación

- (a) Serán causales de revocación de la calidad de IETAC:
 - 1) Que se consigne anotación en la hoja de vida que haga mención a una falta o sanción por incumplimiento o transgresión de la Reglamentación Aeronáutica que afecte la seguridad de vuelo;
 - 2) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Norma o incumplimiento a las atribuciones, funciones o desempeño establecidos en los documentos emitidos por la DGAC, que regulan las actividades que debe realizar el IETAC;
 - 3) Cambio de posición jerárquica del IETAC dentro de la empresa aérea que lo inhabilite según lo dispuesto en esta norma;
 - 4) Cuando un ITAC, durante un proceso de fiscalización en avión o simulador, verifique que un IETAC no cumple con la estandarización de procedimientos o nivel de desempeño que dio origen a su designación;
 - 5) A solicitud de la Empresa Aérea que solicitó la designación de IETAC; y
 - 6) Renuncia voluntaria, la cual debe ser presentada por escrito por el IETAC.
- (b) La revocación de la aceptación como IETAC será efectuada por Oficio del Director General de Aeronáutica Civil o en quien el delegue la facultad.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

63.701 Competencia lingüística en idioma inglés

(a) Generalidades.

(1) El personal aeronáutico que deba efectuar o realizar comunicaciones radiotelefónicas en operaciones de vuelo en, hacia o desde zonas o países donde el español no sea la lengua oficial o nativa y por consiguiente deba utilizarse el idioma inglés, demostrará la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas al nivel especificado en los requisitos relativos a la competencia lingüística en idioma inglés.

(2) La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha definido los siguientes niveles de competencia lingüística en idioma inglés:

Nivel 1 Pre-elemental;

Nivel 2 Elemental;

Nivel 3 Pre-operacional;

Nivel 4 Operacional;

Nivel 5 Avanzado; y

Nivel 6 Experto.

El nivel 4 “Operacional” es el nivel de competencia lingüística mínimo requerido que se debe cumplir para las comunicaciones radiotelefónicas en operaciones aéreas internacionales, considerando lo establecido en Apéndice “C” “Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI, y los descriptores integrales, para verificar los requisitos lingüísticos.

(b) Requisitos de obtención.

(1) Para obtener la competencia en idioma inglés el solicitante deberá:

(i) Encontrarse en posesión o en proceso de obtención, renovación o convalidación de cualquier licencia;

(ii) Acreditar la Competencia Lingüística en idioma inglés a un nivel 4 “Operacional” OACI o superior, ante la DGAC, mediante un examen elaborado de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI; y

(iii) El personal aeronáutico procedente del extranjero, podrá presentar en la DGAC, el certificado de competencias lingüísticas en idioma inglés obtenido en su Estado.

(2) El examen será administrado ante la DGAC o por aquellas organizaciones que cumplan con los estándares a utilizar definidos en el Anexo 1 “Licencias al Personal” de la OACI y sus documentos derivados;

- (3) La competencia lingüística en idioma inglés del nivel 4 “Operacional” abarcará lo establecido en la escala de calificación “Apéndice E” de esta DAN y los descriptores integrales que se indica a continuación constituyen un marco de referencia para que los docentes y los evaluadores, les permita calificar sobre una base coherente y homogénea la aptitud lingüística; y
- (4) El personal aeronáutico competentes (nivel 4 Operacional o superior) deberán considerar los siguientes descriptores integrales:
 - (i) Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (teléfono/radioteléfono) en situaciones de contacto directo;
 - (ii) Comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo;
 - (iii) Utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y solucionar malentendidos (por ejemplo, para verificar, confirmar o aclarar información) en un contexto general o relacionado con el trabajo;
 - (iv) Resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinaria o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y
 - (v) Utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

(c) Atribuciones del titular de la Competencia Lingüística.

El titular de esta habilitación, de acuerdo a la licencia y/o habilitaciones vigentes que posea, podrá efectuar comunicaciones radiotelefónicas en operaciones de vuelo o sobrevuelo en, hacia o desde zonas o países en los cuales el español no sea la lengua oficial o nativa.

(d) Intervalos de evaluación.

Dependiendo del nivel de competencia lingüística en idioma inglés acreditado, la duración del respectivo certificado de evaluación será la siguiente:

- (1) Un certificado de evaluación Nivel 4 “Operacional”, nivel de competencia mínimo requerido, tendrá una duración de 3 años;
- (2) Un certificado de evaluación Nivel 5 “Avanzado” tendrá una duración de 6 años; y
- (3) Un certificado de evaluación Nivel 6 “Experto” tendrá una duración indefinida.

(e) Resultado de una Evaluación.

Es el correspondiente al mínimo obtenido en uno cualquiera de los seis parámetros de evaluación de la escala OACI (pronunciación, estructura, vocabulario, fluidez, comprensión e interacción) y que debe constar en el Certificado Normalizado de Competencia Lingüística.

(f) Validez de la Evaluación.

Es el período que, de acuerdo al nivel de competencia lingüística observado en una evaluación, define el plazo durante el cual este requisito es válido, en conformidad a las recomendaciones de OACI.

(g) Un postulante a la Competencia Lingüística en Idioma Inglés podrá someterse a los exámenes de evaluación tantas veces como desee.

(h) Acreditación en la licencia y sanciones:

(1) En la licencia poseedor de una competencia lingüística en idioma inglés vigente se hará constar: “English Proficient N°...”;

(2) Si el solicitante o titular de una licencia no está en posesión de la competencia lingüística en idioma inglés, se incluirá en su licencia la leyenda: “Not English Proficient”; y

(3) El ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo (c) de esta sección, sin contar con la habilitación vigente, será motivo para suspender o cancelar la respectiva licencia y las habilitaciones pertinentes.

(i) Quien demuestre tener nivel 6 “Experto”, no requiere someterse a evaluación periódica, a no ser que la autoridad aeronáutica o su empresa se lo solicite.

(j) Todo titular de licencia que posea una certificación de competencia lingüística en idioma inglés otorgada en el extranjero, se le reconocerá el examen efectuado en aquellos Estados que den cumplimiento al Anexo 1 numeral 1.2.9 “Competencia Lingüística” de la OACI, y se anotará en la licencia chilena el nivel 4 “Operacional” a lo máximo, debiendo rendir nuevamente el examen, cuando se cumplan los 3 años desde la fecha de otorgamiento del certificado extranjero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- (a) Las Licencias y Habilitaciones otorgadas con anterioridad a la aplicación de esta Norma, mantendrán su vigencia hasta la expiración de su duración original.
- (b) La Licencia de Navegante entrará en vigencia una vez que sea incorporada en el Reglamento DAR-63.

APÉNDICE A

CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS

(a) Las licencias que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) expida de conformidad a lo establecido en esta normativa, se ajustarán a las características siguientes:

(1) Datos que debe contener toda licencia aeronáutica:

- (i) REPÚBLICA DE CHILE (en negrilla);
- (ii) Título de la licencia (en negrilla muy gruesa);
- (iii) Número de serie de la licencia (en cifras arábigas);
- (iv) Nombre completo del titular y su transliteración, (en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres);
- (v) Fecha de nacimiento;
- (vi) Dirección;
- (vii) Nacionalidad del titular;
- (viii) Según corresponda, se utilizará para describir la licencia convalidada;
- (ix) Dirección General de Aeronáutica Civil, en caso necesario condiciones en que se expide;
- (x) Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia;
- (xi) Firma del Jefe del Subdepartamento Licencias y fecha de otorgamiento;
- (xii) Timbre con el nombre de la autoridad otorgadora de la licencia,
- (xiii) Habilitaciones;
- (xiv) Observaciones; y
- (xv) Cualquier otro detalle que la DGAC considere conveniente.

(2) Notas:

- Nota 1: Los datos I), II), VI), IX), XII), XIII) y XIV), deberán consignarse en idioma español e inglés;
- Nota 2: Tratándose de una licencia provisional se estampará la condición como tal en II);
- Nota 3: Tratándose de una licencia convalidada se estampará la condición como tal en VII);
- Nota 4: Si corresponde, en XII) deberá establecerse la competencia lingüística en idioma inglés; y
- Nota 5: La autorización de Radiotelefonía se anotará en XIII), así como cualquier circunstancia especial.

El material de las licencias al personal aeronáutico será de plástico o de papel de buena calidad en color y en tamaño carné. En ambos casos se deberán consignar claramente los datos indicados en la letra (B) anterior.

(b) Licencias electrónicas al personal aeronáutico.

(1) Especificaciones de las licencias electrónicas.

- (i) La información de la licencia, reproducirá la que conste en los registros electrónicos de la DGAC y suministrará la información en inglés.
- (ii) La licencia tendrá la firma digital de la(s) personas autorizadas por la DGAC que consigne la licencia, así como la fecha y hora más recientes de expedición.
- (iii) Las firmas digitales de las licencias se ajustarán a las normas internacionales reconocidas y tendrán un nivel adecuado de seguridad.

(2) Medio (material) de las licencias electrónicas.

- (i) Los detalles de la licencia se visualizarán en dispositivos móviles autónomos de presentación visual electrónica.
- (ii) La imagen de la licencia que se visualice comprenderá características activas de seguridad adecuadas para distinguirlas de una imagen estática.
- (iii) Idioma de las licencias electrónicas.

La licencia incluirá la sigla "ICAO" que servirá de hiperenlace para la visualización electrónica de la licencia en inglés, de conformidad con el formulario común que se indica.

(3) Disposición de los datos de las licencias electrónicas.

La licencia tendrá una presentación visual que reproduzca el texto y la disposición, en inglés, que se indica en el siguiente formulario común señalado por la OACI, el cual estará redactado en inglés de la siguiente forma:

Electronic personnel licence		
General	I	Name of State (in bold type);
	II	Title of licence (in very bold type);
	III	Serial number of the licence, in Arabic numerals, given by the AAC issuing the licence;
Personnel information	IV a	Photograph of holder
	IV b	Name of holder in full (in Roman alphabet also if script of national language is other than Roman);
	IV c	Date of birth (dd-mm-yyyy);
	V	Address of holder if desired by the AAC;
	VI	Nationality of holder;
	VII	Script signature of holder;
Issuing Authority	VIII	Authority and, where necessary, conditions under which the licence is issued;
	IX	Certification concerning validity and authorization for holder to exercise privileges appropriate to the licence;
	X	Digital signature of officer issuing the licence and the date and time of such issue.
	XI a	Seal or stamp of authority issuing the licence;
	XI b	Date and time of last synchronization with the server of the Licensing Authority;
	XI c	Machine readable code to retrieve authentication data;
Ratings	XII	Ratings, e.g. category, class, type of aircraft, etc.;
Remarks	XIII	Remarks, i.e. special endorsement relating to limitation and endorsements for privileges, including an endorsement of language proficiency, and other information required in pursuance to Article 39 of Chicago Convention;
	XIV	Any other details desired by the State issuing the licence;
Medical Assessment	XIV a	Class (1 or 2);
	XIV b	Expiry date (dd-mm-yyyy);
	XVI c	Special medical limitations, if any;
Additional Supplementary Information	XVI a	Other information associated with the licence as determined by the Licensing Authority.
	XVI b	Other information associated with the licence as determined by the Licensing Authority; and.
	XVI c	Other information associated with the licence as determined by the Licensing Authority.

(4) Verificación en línea y fuera de línea.

- (i) La autenticidad y validez de la licencia se podrán verificar de forma electrónica en línea si se dispone de conexión a internet.
- (ii) Para los casos que no se disponga de conexión a internet, la autenticidad y validez de la licencia se podrán verificar de forma electrónica fuera de línea por un medio que no exija un esfuerzo excesivo al Estado o Estados que verifiquen la autenticidad o validez de la licencia.

(5) Evaluaciones médicas.

La licencia comprenderá, cuando corresponda, la evaluación médica vigente con la clase, fecha de vencimiento y cualquier limitación médica que la AAC considere pertinente.

(6) Otra información complementaria.

Cuando se añada información complementaria a la licencia, también se incorporará en la sección correspondiente del formulario común indicado por la OACI que figura en el párrafo (3) de este Apéndice.

APÉNDICE B
BITÁCORA PERSONAL DE VUELO

- (a) Todo Operador de Sistemas o navegante, deberá mantener actualizada una bitácora personal de vuelo, cuyas anotaciones y certificaciones revestirán carácter de declaración jurada por parte de quien las efectúa o estampa y que tendrá por objeto demostrar la experiencia y calificaciones del solicitante o titular. Esta bitácora podrá ser en papel o electrónica.
- (b) Forma de acreditar y certificar actividad de vuelo, instrucción, exámenes, autorizaciones, limitaciones y sanciones.

Sin perjuicio de las anotaciones electrónicas que sean requeridas por el Sistema de Licencias Aeronáutico de la DGAC, el personal aeronáutico deberá mantener actualizada una bitácora personal de vuelo cuyas anotaciones y certificaciones revestirán carácter de declaración jurada por parte de quien las efectúa o estampa, y que tendrá por objeto demostrar la experiencia y calificaciones del solicitante o titular, al mismo tiempo que permitir el traspaso de la información ahí contenida a los registros físicos o electrónicos que sobre dicha información lleve la DGAC.

- (c) Tiempo de instrucción y experiencia en vuelo.

La instrucción de vuelo, la experiencia requerida para cumplir con los requisitos de una licencia o habilitación, la experiencia de vuelo acumulada, los requisitos de experiencia de vuelo reciente y las estandarizaciones efectuadas, serán demostrados mediante las anotaciones practicadas en la bitácora personal de vuelo.

- (d) Anotaciones en la bitácora personal de vuelo.

La bitácora personal de vuelo deberá contener y anotarse la siguiente información:

- (1) Generalidades:

- (i) Datos personales del personal aeronáutico; y
- (ii) Licencias y habilitaciones que posea.

- (2) Antecedentes de los vuelos, en que deberá figurar:

- (i) Fecha del vuelo;
- (ii) Aeronave, marca y modelo;
- (iii) Matrícula de aeronave o dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, si es utilizado;
- (iv) Ruta: Lugar de salida;
- (v) Ruta: Lugar de llegada; y
- (vi) Tiempo Total de vuelo.

- (3) Aeronave, en que deberá figurar:
- (i) Aeronave Deportiva Liviana (LSA);
 - (ii) Avión: Vuelo en monomotor;
 - (iii) Avión: Vuelo en multimotor;
 - (iv) Avión: Turbohélice;
 - (v) Avión: Turbojet;
 - (vi) Helicóptero: todos los Tipos;
 - (vii) Planeador;
 - (viii) Aeronave Ultraliviano Motorizado (ULM) o Aeronave Ultraliviana no motorizada (UL); y
 - (ix) Aterrizajes de día o noche.
- (4) Condiciones de vuelo, en que deberá figurar:
- (i) Vuelo día;
 - (ii) Vuelo noche;
 - (iii) Vuelo IFR;
 - (iv) Aproximaciones: numero;
 - (v) Aproximaciones: Tipo;
 - (vi) Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (Simulador de vuelo, Flight Training Device (FTD) o Entrenador básico de vuelo por instrumentos.
 - (vii) Vuelo de crucero o travesía;
 - (viii) Vuelo solo;
 - (ix) Vuelo de piloto al mando (PIC);
 - (x) Vuelo como copiloto (SIC);
 - (xi) Vuelo en instrucción recibida;
 - (xii) Vuelo como instructor de vuelo;
 - (xiii) Observaciones.
- (5) Certificaciones, autorizaciones, limitaciones y sanciones, en que deberá figurar:
- (i) Toda autorización del instructor;
 - (ii) Todo certificado del instructor en relación a entrenamiento o reentrenamiento efectuadas y sus resultados resumidos;
 - (iii) La calificación resumida de todo examen administrado por un IOA o un IE;
 - (iv) Toda limitación impuesta al personal aeronáutico, por el instructor, el IOA, el IE o la autoridad médica o la DGAC; y
 - (v) Toda sanción o suspensión aplicada por la DGAC.

(e) Anotación del tiempo de vuelo:

- (1) El titular de una licencia tendrá derecho a que se le acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una licencia, todo el tiempo de vuelo que haya efectuado realizando sus actividades; y
- (2) Todas las horas de instrucción de vuelo anotadas como horas de instrucción, ya sea de vuelo visual, de vuelo por instrumentos, o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (Simulador o entrenador), deberán ser certificadas en la bitácora personal de vuelo por el Instructor de Vuelo que ha proporcionado dicha instrucción.

(f) Presentación de la bitácora personal de vuelo.

Todo alumno piloto o piloto, deberá portar y presentar su bitácora personal de vuelo siempre que un Inspector de la DGAC o representante de la DGAC se lo solicite.

(g) Responsabilidades en las bitácoras personales de vuelo:

- (1) Los titulares de licencia serán responsables de la veracidad de la información anotada en la bitácora personal de vuelo y de mantenerla actualizada;
- (2) Las anotaciones que se efectúen en las bitácoras personales de vuelo podrán estar visadas antes de su presentación a la DGAC, según corresponda por:
 - (i) Los jefes de las oficinas de operaciones de las empresas aéreas; y
 - (ii) Los directores de las escuelas de vuelo, CIAC o CEAC;
- (3) Las anotaciones que se efectúen en las bitácoras si no están visadas de acuerdo con el numeral (2) anterior, deberán presentar todas las bitácoras de aeronaves en la DGAC para certificar dichas horas de vuelo.

(h) Las anotaciones que se efectúen en la bitácora personal de vuelo, en los registros que debe llevar un Instructor y en los documentos que debe completar un Instructor Evaluador (IE), tendrán el carácter de una declaración jurada, y como tales, estarán sujetas a las sanciones a que dé lugar su falseamiento, ocultación, omisión o adulteración.

APÉNDICE C

ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LA OACI

NIVEL	PRONUNCIACIÓN	ESTRUCTURA	VOCABULARIO	FLUIDEZ	COMPRENSIÓN	INTERACCIONES
	<i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.</i>	<i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea.</i>				
Experto 6	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo, para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.

NIVEL	PRONUNCIACIÓN	ESTRUCTURA	VOCABULARIO	FLUIDEZ	COMPRENSIÓN	INTERACCIONES
Avanzado 5	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas, aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.	Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuándo enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.	Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.
Operacional 4	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas, pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente, aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea, pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizados son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.

NIVEL	PRONUNCIACIÓN	ESTRUCTURA	VOCABULARIO	FLUIDEZ	COMPRENSIÓN	INTERACCIONES
Pre-Operacional 3	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.	No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo, pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.	Capaz de expresarse con frases largas, pero con pausas y oraciones que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.	Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.	Algunas veces las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente, la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.
Elemental 2	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.	Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.	Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o frases memorizadas.	Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.	La comprensión se limita a frases aisladas aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.	Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.

NIVEL	PRONUNCIACIÓN	ESTRUCTURA	VOCABULARIO	FLUIDEZ	COMPRENSIÓN	INTERACCIONES
Pre-elemental 1	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.